

**CONVENCIMIENTO
MILITAR, POLÍTICO, Y LEGAL
DE LA FALSEDAD DE ARMAS
DE BARCELONA**

**EN EL ASIEN TO QUE CELEBRÓ LA REAL HACIENDA
CON**

DAMIAN BARRERA, Y JOSEPH ANTONIO PARÉS

DE QUATRO MIL ESCOPETAS, Y QUATRO MIL PARES DE PISTOLAS:

DESCUIDOS, CONNIVENCIAS Y EMPEÑOS
de los Ministros y encargados de su admision, y de sus
reconocimientos gubernativo y judicial,

EN LA CAUSA

QUE SE SIGUE DE ORDEN DE SU MAGESTAD
EN SU REAL Y SUPREMO CONSEJO DE LA GUERRA.

ESCRÍBELO

COMO FISCAL NOMBRADO PARA SU PROSECUCION
DON JULIAN DE SAN CHRISTOVAL,
DEL MISMO CONSEJO.



MADRID MDCCLXXXII.

Por DON JOACHIN IBARRA, Impresor de Cámara de S. M.

CONVENIMIENTO

MILITAR, POLITICO, Y LEGAL

DE LA FALSIEDAD DE ARMAS

DE BARCELONA

EN EL ASIENITO QUE CELEBRÓ LA REAL HACIENDA

CON

DAMIAN BARRERA JOSEPH ANTONIO PARES

DE CUATRO MIL ESCOPETAS Y CUATRO MIL PARES DE PISTOLAS

DESCUIDOS, CONNIVENCIAS Y EMPLEOS
de los Ministros y encargados de su admision, y de sus
reconocimientos gubernativo y judicial,

EN LA CAUSA

QUE SE SIGUE DE ORDEN DE SU MAGESTAD

EN SU REAL Y SUPREMO CONSEJO DE LA GUERRA.

ESCRIBIENDO

COMO FISCAL NOMBRADO PARA SU PROSECUCION

DON JULIAN DE SAN CHRISTOBAL,

DEL MISMO CONSEJO.



MADRID MDCCLXXII

Por don JOACHIN IBARRA, Impresor de Camara de S. M.

Si separaveris pretiosum à vili, quasi os meum eris.

Jeremiæ cap. 15. v. 19.



1 El proceso de que se va á formar este Papel en Derecho, pasa de ocho mil fojas manuscritas; y el que se llama Memorial ajustado, se acerca á seiscientas impresas, sin la Pieza, no poco abultada, de que se compone el expediente reservado. El discernimiento de los hechos, que deben tenerse presentes, la combinacion de especies, que hagan al caso, y su contraccion al objeto de esta causa, la discusion de sus dificultades, y la claridad y orden en la materia, exíge que se separe lo precioso de lo vil, para que así se fixe la atencion en aquel punto, ó puntos de vista peculiares de la disputa; y si no acertare el Fiscal á desempeñar el plan en el modo que se propone, cree podrá contribuir su tal qual trabajo á que tengan menos que fatigarse los Señores Vocales en su comprehension, é inteligencia.

2 El asiento del Supuesto II. es el que se procurará convencer de inservible, defectuoso y perjudicial. Las armas de los demas, exâminadas con este motivo, y traídas al juicio, no importa dexen de estar demostradas como tales en el concepto legal; basta las haga sospechosas el conocimiento que se ha tomado de ellas con lo actuado para hacer mas patente aquella verdad: por lo mismo producirá el Fiscal en su corroboracion, y extraerá de la paja del proceso el grano conducente á este fin; á saber, aquellos hechos indubitables, que las califiquen en semejante grado, y en el de que las armen para el servicio los Señores Generales, que tan intrépidamente saben exponer sus vidas quando es necesario.

3 Tampoco tendrá en consideracion el Fiscal otras pruebas y edicion de instrumentos, que las decretadas
por

(1)
Los Tribunales
especialmente los
superiores, suelen
multar á los que
recurren con se-
mejantes recados.

Proceso del th. 1.
Part. 7.

por el Tribunal, y admitidos para lo principal de la causa, con lo que quedará desembarazado de las que han fabricado las Partes en juzgados extraños, de los documentos, que han presentado en la multitud de asuntos impertinentes, que solamente ha adoptado el Consejo para gustar de su desprecio, y de las justificaciones, que se han hecho, precediendo cartas misivas, con que se han tomado prendas anticipadas para hacer judicial y sugestiva la contestacion política de los que las responden á sus emisarios. Semejantes ardidés, quando están francas las puertas de la justicia, descubren por sí mismos su debilidad, y son armas falsas, inadmisibles en las atarazanas de la Jurisprudencia, segun corrientes doctrinas (1).

(1)
Los Tribunales, especialmente los superiores, suelen multar á los que recurren con semejantes recados.

4 No tanto de citas de la facultad, quanto de razonamientos, que la embeban, y lleven consigo, se llenará esta defensa: aquellas son excusadas para los sabios Togados, que han de discernir legalmente el punto, ó puntos de la disputa, y estos corresponde vayan expuestos sin semejante embarazo para los demas Vocales. En la claridad con que se produzcan y apliquen á sus casos, encontrará la discrecion del Consejo el Código, que los autorice.

5 Aunque los Papeles en Derecho regularmente presenten á la primera vista el hecho de la cuestión, ha creido el Fiscal llamar oportunamente la consideracion de los Señores Jueces en cada uno de ellos, segun sus ocurrencias. De esta manera se asegura, á su parecer, el que se fixe únicamente la atencion en lo que sea del caso, y de la otra habia de vagar forzosamente por el inmenso campo de impertinencias, á que no es facil se pongan puertas.

6 A dos artículos, tocados con la posible concision, se reducirá este Convencimiento. En el primero se demostrará, que las armas de la disputa son defectuosas y perjudiciales, é inservibles tambien las demas acumuladas á estos autos: en el segundo se hará ver,
que

que el Intendente , y demas interventores en la admision de las primeras , y los Ministros de su Tribunal, asistentes y partes en su visorio y reconocimiento , son reos de la mayor gravedad , segun sus encargos y obligaciones.

7 Libra el Fiscal la pericia facultativa de Artillería, extraña de su profesion, en el trabajo , que como asociado para el asunto por S. M. le ha suministrado el Coronel de este Real Cuerpo D. Antonio Angosto. Desconfiado de su penetracion , persuadiéndose á que lo entenderán mejor los Señores Generales viéndolo en su fuente y original , que disgregado y aplicado por el exponente , ha creido deberlo imprimir literal y separadamente , bien que á continuacion ; pareciéndole que así podrá servir como de prontuario para la solution de las dificultades , que oponen como inteligentes en la materia los Oficiales incluidos en la presente criminalidad.

8 Convencida en esta forma la malaversacion de los procesados , se indicarán las penas correspondientes á la malicia de las culpas , omisiones , descuidos y connivencias de cada uno de ellos : se hará asimismo presente la providencia , que convendrá tomar con dichas armas por lo que interesa el Estado en su solemne proscripcion , siguiendo la idea propuesta á la Junta de Generales en la representacion de 19 de Junio de 1775 , libre ya con la plenísima audiencia concedida á las Partes de los riesgos á que legalmente se hallan expuestos los procesos informativos , segun lo advirtió tambien en ella el que la produjo , y es de ver en el Expediente reservado , y Memorial impreso fol. 19 y 20.

9 Lo escabroso del proceso , y la infinidad de pruebas y contrapruebas que contiene , no dexa de hacer penosa su averiguacion ; mas ninguna fatiga recusan los *que quieren saber la verdad de los malos hechos para venir mas en acierto de ellos* (2).

B

Si

10 Si el prolixo y escrupuloso exámen, que ha hecho el Fiscal en desempeño de su encargo, hiciese palpable el convencimiento de ambos artículos ¿podrá dexar de declararse tambien la indemnizacion de la Real Hacienda en el importe de los tales asientos con las costas causadas en todas las diligencias, así gubernativas, como judiciales? Esto es tan justo, como el que se disimulen á los delatores las culpas que hubiesen cometido antes de la contienda, y se les resarzan igualmente los perjuicios que han sufrido despues de ella: punto que se tocará por incidencia, y que tendrán buen cuidado de convencerlo los interesados. A la parte del Rey es indiferente que estos sean tan malos, ó peores que sus compañeros, y que sea torcido, ó derecho el fin por que riñeron: únicamente le hace al caso el descubrimiento de la inutilidad del armamento de la disputa, y el de las intrigas con que intentaron justificarlo bueno y de recibo los Ministros de Justicia y Gobierno, que intervinieron en el expediente. Ni uno, ni otro se hubiera proporcionado sin la ocurrencia y auxilios de los delatores, como lo evidencia el proceso, que vamos á desmenuzar del modo propuesto, comenzando por donde mas interesa el Real Servicio, que es el siguiente

ARTICULO PRIMERO.

El armamento en questão es defectuoso, expuesto y perjudicial, y son tambien inservibles las demas armas, que se han registrado á resultas de esta causa.

1 Los 4^o pares de pistolas, y 4^o escopetas del asiento de Barrera fueron reconocidas y admitidas en las Reales Atarazanas de Barcelona como de entero servicio, y conformes á las muestras (1). Probadas y reconocidas en México 3863 pistolas, y un crecido número de fusiles, se declararon por de buena calidad, tan-

(1)
Mem. f. 79. sup. 2.
y fol. 82. b. n. 49.

(1)
Proemio del lit. 1.
Part. 7.

tanto los de la fábrica de Plasencia, como las escopetas, carabinas y pistolas de la de Barcelona (1). Nueve peritos contestes, despues de haber reconocido 3680 pistolas, y 1520 escopetas del propio armamento, afirmaron ser tan seguro, y de tal resistencia en todas sus partes, que se debia reputar por uno de los mas bien cumplidos, y de la mayor utilidad para el servicio (2).

(1)
M. f. 304. á n. 8.
hasta el 14.

2 ¿Y con justificaciones tan clásicas se podrá sostener en el dia, que es, y fué siempre perjudicial, expuesto, inservible y defectuoso? Arduo empeño parece; pero se ha de hacer evidente con el convencimiento de los vicios de que adolecen las operaciones, que lo califican por bueno: con las pruebas y reconocimientos, que descubren su perversidad: se ha de demostrar esta verdad, desvaneciendo las nieblas con que se quiere ofuscar la rectitud de estos procedimientos, así en lo legal, como en lo facultativo; y disueltas las principales dificultades de que se prevalen los Asentistas, y demas reos de la causa, se presentará sencilla y clara su investigacion.

(2)
M. f. 107. n. 6.

3 La admision en las Reales Atarazanas del armamento de la disputa, se hizo en la mayor parte por el reconocimiento que practicó de él Onofre Valls, Maestro Armero de ellas, con asistencia del Capitan D. Juan de Mendoza, su Director, en que intervinieron tambien en quanto á una porcion de armas los Maestros Matheo Molins (3), y Juan Viñas: este tiene declarado (4), que concurrió á el mencionado reconocimiento sin voz, ni voto, pues solo le tuvo Valls. El Capitan D. Juan de Mendoza asegura, que el tal acto es ageno de su instituto, y que no hay libro que le enseñe semejante obligacion (5); añadiendo, que su presencia en dichas pruebas fué solo para autorizarlas, sin voz activa, ni pasiva para decidir la bondad, ó inutilidad de las referidas armas (6); y que durante el tal reconocimiento estuvo enfermo varias veces, y otras ocupado (7).

(3)
M. f. 83. n. 49.

(4)
M. f. 476. n. 21. y
f. 474. b. n. 7.

(5)
M. f. 522. n. 4.

(6)
M. f. 524. n. 13. al
fin.

(7)
M. f. 525. n. 19.

(1)
M. f. 480. b. n. 40.

4 Regístrese ahora la deposicion de Onofre Valls, y se hallará, que este Maestro, en cuyo juicio descansa el valor de la diligencia, expresa, que él (1) no habia aprobado las 40 escopetas, y 40 pares de pistolas, sí solo habia asistido como uno de tantos en un limitado número de ellas por su parte, quando se le habia mandado por los que dirigian estos actos; en tanto, que durante dichos efectos de registros, se habia hallado diferentes veces ocupado de orden de sus superiores en otros parages de las Atarazanas.

(2)
M. f. 480. n. 38.

5 ¿En estos términos podrá graduarse como prueba de la bondad de dichas armas su reconocimiento y admision en aquella oficina? El Maestro Valls no las aprobó: Viñas no tuvo voz, ni voto: el Director Mendoza sale del embarazo como ageno de su instituto: todos estuvieron ocupados á la sazón, y distraidos en otras funciones: resta, pues, únicamente, que el Mozo, ó Zequin, que las ponía la marca y sello de su bondad (2), fuese tambien el calificador de ella; y ya se vé que semejante aprobacion, lejos de ponerlas á cubierto, que no sea el de los estantes de su colocacion, está manifestando el abandono del Real Servicio, y que fué una pura ceremonia la admision, que tanto se exágera. La indulgencia, que se descubre en este paso, hace mas que sospechoso el armamento referido, y esto sobra para que no haga fuerza alguna el argumento de que se prevalen los reos.

(3)
M. f. 305. b. n. 14.

6 Tampoco se debe dar alguna para el intento á la operacion hecha en México, que es indispensable desmenuzar poniéndola á la vista. De la certificacion, que la comprehende, constan remitidas á Nueva España 3620 pistolas, y 2300 escopetas del asiento de Barrera hasta 6 de Agosto de 1773, siendo así que en este tiempo solo se habian enviado desde Barcelona á Cadiz 2200 escopetas, y las 3620 pistolas (3). En México se dicen reconocidos 3860 cañones de pistolas, 240 mas de los remitidos (4): se dicen recono-

(4)
M. f. id. n. 11.

ci-

cidos 240 cañones de escopetas, 2060 menos de los remitidos, que eran los únicos existentes de fábrica de Barcelona en aquella armería (1): se dicen reconocidos 925 cañones de fusil fábrica de Plasencia (2): se dice en fin, que se procedió al reconocimiento, así de las escopetas y pistolas, como de las carabinas y fusiles, que fueron las armas, que se remitieron de Barcelona á México para el servicio de la Tropa de Presidios internos, y que se recibieron allí por Septiembre de 73, y Febrero de 74 (3).

7 El exceso en el número de las pistolas, la notable diminucion del de las escopetas fábrica de Barcelona, la mezcla con los fusiles de Plasencia, y con las carabinas; y la remesa, que se enuncia hecha desde Barcelona á México, habiendo sido desde Cadiz, hace no solo dudar de la identidad del armamento, la qual debiera venir justificada concluyentemente (4), como fundamento de su intencion por los que la producen, sino es que inclina á sentar no ser de las de la disputa las armas reconocidas, y probadas en el otro mundo. Fuera de que se expresa á bulto, y por supuesto en la relacion de Don Diego Panés ser las remitidas fábrica de Barcelona, debiendo ser individual y específica su asercion, y no menos circunstanciada la narracion de su recibo, admision, y colocacion en aquella armería, de las señales, que caracterizasen ser estas las presentadas para la prueba, y no otras substituidas por el Zequin, mozo, ó empleado en aquella oficina: conjetura, que la elevará á un grado de prueba destructiva de la que se intenta dar con este documento, la consideracion de que la diligencia de que vamos hablando, se practicó despues de haberse calificado en Cadiz lo contrario con las armas indubitavelmente procedentes del Asiento; y si á esto se añade la reflexión, de que la armería de México no estará mejor servida, que la de Barcelona, en la qual ha visto el Consejo, y verá tanto abandono, y tantos arbitrios para cubrirse á su sombra los que la han

(1)
M. f. id. n. 20.
(2)
M. f. id. n. 11.

(3)
M. f. 304. b. n. 9.

(4)
Garc. de Nobilit.
glos. I. §. I. n. 61.
in fine.

menester, quedará desarmada la fuerza del instrumento, que tanto se pondera.

8 Mas concedamos sin perjuicio todo lo negado, y exámíñese sin preocupacion la tal diligencia, se encontrará á primera vista, que los fusiles de Barcelona y Plasencia, todos ellos del calibre de á diez y seis adarmes, se probaron, los primeros con quince adarmes, y los segundos con diez y seis de pólvora. Se verá tambien, que el exceso del adarme para la tal prueba, fué por corresponderle al grueso, y resistencia de los dichos cañones de Plasencia: ¿y con esta desigualdad, y falta de ordenanza (1), habrá quien califique las armas de Barcelona reconocidas en México por útiles al servicio? A la verdad, que si á medida del grueso, y resistencia, que se advierta tener los cañones, se les disminuye la dosis de su prueba, ningunos habrá, que no salgan triunfantes de ella.

(1)
M. f. 305. n. 14.
Nota. Está diminuta la relacion: véase en su original lo que aquí se lleva sentado.

9 Pero el Fiscal confiesa por breves instantes, que las tales armas sean así servibles en el Ejército: ¿no es cierto, aun estando á la declaracion del Director de las Reales Atarazanas (2), que el fusil se debe cargar actualmente para la prueba con diez y seis adarmes de pólvora? ¿No lo es tambien, que se estipuló así en la Contrata del asiento en cuestión? ¿No consta asimismo, que para hacerlo con las mayores ventajas á favor de la Corona, no pareciendo suficientes las primeras condiciones de la taba publicada, y pregonada por muchos dias, se añadieron en el acto último de la subhasta otras dirigidas al mismo fin? ¿Pues como ha de calificar su perfeccion un recado, que en sus mismas entrañas la destruye? Solo es dado al Soberano suplir defectos en la ley: sus Ministros no son árbitros para semejantes condonaciones: Don Diego Panés, como buen Militar, debió haberse arreglado para sus operaciones en unas y otras armas á lo literal de la Ordenanza; y sus excesos en esta parte, evidencian mas y mas la justicia del Rey en esta causa.

(2)
M. f. 76. b. n. 20.

10 Aun desentendiéndose el Fiscal de las demostraciones apuntadas, la diligencia de que se va hablando, justificará el que se pueden disparar sin peligro los fusiles, que se probaron; pero no que el todo del armamento sea bueno, y mucho menos, que sea conforme á su Contrata. Qualquier defecto, especialmente de los pactados, constituye malo lo que integralmente debe ser bueno (1): y como por otra parte no ponga, como no pone, á cubierto la operacion de México las nulidades, y vicios encontrados en los sumarios, para decirlo así, de este negocio, subsistiendo, segun subsisten, y se hará ver mas adelante, los anotados en los reconocimientos de Barcelona, Cadiz y Madrid por lo respectivo á otros objetos, esto solo basta para que no aproveche á los reos en la concreta materia lo resultante de dicha diligencia.

(1)
Malum ex quocumque defectu. Rox. de Incompat. 4. part. cap. 6. n. 7. y 8.

11 El reconocimiento de los nueve Peritos es el tercer escudo, con que se abroquelan los procesados; y para comprehenderlo desarmado, es forzoso que los Señores Vocales tengan la paciencia de entrar en el detall, que instruyen los autos. Solo uno de ellos estuvo en el entender de que le habia nombrado Armengol: los restantes creyeron haber sido elegidos por el Comandante de Artillería, y por Barrera, interesados ambos en la bondad del armamento. Armengol nombró por Peritos á Francisco Burnió Maestro Llaverero, á Francisco Mas Cañonero, y á Joseph Ferrer Encepador (2): sin embargo Burnió y Mas tienen declarado, que fueron nombrados por el Comandante (3), y que les pagó Barrera 60 libras catalanas por su trabajo. Don Joseph Gerónimo eligió por Cañonero á Eduardo Pouls; y para Llaverero, sin ser Maestro, á Mateo Molins; y para Encepador á Miguel Llunel (4): con todo Pouls dixo, que le habia nombrado Barrera (5): este nombró á Domingo Ribot por Cañonero, á Jorge Casadeval, y á Mariano Matalí Encepadores (6), haciendo el último de Llaverero, sin embargo de ser Encepador.

(2)
 M. f. 101. n. 21.

(3)
 M. f. 534. nn. 11. y 14.

(4)
 M. f. 101. y 12.

(5)
 M. f. 134. b. n. 12.

(6)
 M. f. 101. n. 21. y f. 534. n. 13.

(1)
M. f. 536. n. 26. y
f. 542. b. n. 23.

dor (1). ¿Que habia de resultar de un reconocimiento executado por ocho hombres, que se creyeron nombrados por el Comandante, y Barrera, y dos de ellos sin ser Peritos, ó Maestros? Claro está que no podia esperarse otra cosa, que lo interesante á sus estimados electores, como así sucedió.

(2)
M. f. 195. n. 123.

12 Joseph Ferrer, el único que se tuvo por nombrado por la parte contraria, asegura (2), que ni en el tal visorio, ni en las relaciones tuvo la libertad necesaria. Este Perito, que se hizo cargo de los pactos de la Contrata, los que quiso seguir, y no pudo, porque se lo estorbaron (3), vino á reprobear las armas: los demás convienen, en que como la Contrata se leyó solo una vez, y esa de paso, no se hicieron cargo de sus condiciones (4). ¿Y podrá servir la censura y aprobacion de unos hombres, que sin la debida instruccion de lo estipulado en la Contrata, aseguran, que las dichas armas son en todo conformes á ella?

(3)
M. f. 197. n. 144.

(4)
M. id. nn. 141. 142.
143. 161. 162.

(5)
M. f. 196. n. 137.
138. 139.

(6)
M. f. 199. n. 158.
159.

(7)
M. f. 200. nn. 169.
170. 171.

(8)
M. f. 538. n. 45.

13 Ningun Perito las midió (5): ningun Maestro Llaverero desmontó sus Llaves (6): ningun Encepador sino Ferrer tachó las muchas caxas, que no eran de razon de nogal (7), segun prevenia dicha Contrata: y si creemos á Mateo Molins en la declaracion, que hizo ante el Comisionado Pineda (8), poco consiguiente á la que le recibió Magarola, todos los nueve Peritos manifestaron al principio del visorio no estaban conformes en esta parte con las muestras, bien que no se hizo aprecio de la tal indicacion, por las prevenciones, que les hicieron el Capitan Arboreda, y el Fiscal de la Intendencia.

14 ¿Y quien no graduará de superficial un exámen como este, evacuado sin libertad, á bulto, y sin conocimiento, por lo visual de la llave, y por otras exterioridades, y con tantos disimulos? Qualidades, que lejos de calificarle por una relevante prueba de la bondad de las armas, acreditan, que solo la pasion, y el empeño de los que se suponian ofendidos con la provocacion

cion de esta diligencia , podrán tenerla por tal en la materia.

15 Dexemos por ahora , quando menos , como indiferente el tal registro , y pasemos á presentar el que preparó el zelo del Señor Conde de Gazola , yendo á buscar la verdad , no con los ápices leguleyos del foro , sino es con el candor de la profesion militar , y su conocida pericia en el asunto.

16 En efecto se halla practicado en Cadiz con orden de 2 de Diciembre de 73 un nuevo reconocimiento de las armas de la disputa por la Brigada de Oficiales del Real Cuerpo de Artillería , con tres Maestros , y con arreglo á las instrucciones de este Xefe : y en él se palpa (1), que á las escopetas montadas se las encontró únicamente la longitud de quatro pies , dos pulgadas , y quatro lineas , y á las pistolas un pie , tres pulgadas , y diez lineas ; debiendo tener aquellas , segun la Contrata , quatro pies , tres pulgadas , y tres lineas de París de largo , y estas diez y siete pulgadas : advirtiéndose tambien en quanto al cañon de las pistolas , que debiendo ser de diez pulgadas , era de nueve , y diez lineas : los tornillos pasadores de las llaves , y los de la vid de escopetas y pistolas , se hallaron sin temple alguno , y la vid de los cañones con el mismo defecto (2). Las caxas de las pistolas mal vaciadas (3) : los espesores , ó refuerzos de sus cañones y vides debilísimos : las baquetas de las escopetas de poca consistencia (4).

17 Todo el armamento salió de calibre de á diez y seis muy escaso ; de suerte , que el uso de cargar con cartucho era imposible (5) ; y esto que por ampliarle se habian debilitado sus gruesos , violentando sus entorchaduras en toda su longitud (6). La copia de escarabajos , vides viejas , y roturas antiguas , hizo creer á la Brigada , que estas armas eran producidas de algun armamento de deshecho antiguo del calibre de á diez y nueve , acomodándole al de la Ordenanza presente : creencia , que se corrobora mas y mas con las piezas incorporadas

(1)
Allí en las referencias de esta diligencia.

(2)
Allí mismo
(1)
M. f. 140. nn. 30.
35. y 46.

(2)
M. f. 241. n. 40.

(3)
N. 41.

(4)
N. 42.

(5)
N. 42.

(6)
N. 46.

en los cañones por medio del taco de fierro, con las que se hallaron en la recámara, tan bien simuladas por medio de un pequeño prietecillo de la calda, que por consecuencia indefectible debieran producir la destrucción del sugeto que las manejase; y en fin, con los cañones abiertos en quatro, seis y siete partes, segun todo está á la vista en las mismas armas, custodiadas de orden del Tribunal, como parte del expediente reservado (1).

(1)
Allí en las reflexiones de esta diligencia.

(2)
Allí mismo.

18 Todo esto, y mucho mas aparece del mencionado reconocimiento; pues se encuentra tambien, que de la prueba del fuego resultaron abiertos, rotos, y reventados 2294 cañones de pistolas, y 782 escopetas, habiéndola resistido el resto del armamento (2): y aunque la Brigada, sin duda por no tener presente la Contrata, no dió por defecto el que 2191 caxas de pistolas no fuesen de corazon de nogal, estimó sin embargo por inútiles, y expuestas al Real Servicio las 2086 pistolas, y 918 escopetas, que resistieron el fuego por los demas defectos encontrados.

19 Parecia que con una diligencia tan prolixa y circunstanciada, practicada de oficio por unos Maestros indiferentes á todos los interesados, y ante unos Oficiales de honor, y sin otro empeño, que el de cumplir con la confianza, que se hizo de sus personas para el encargo: parecia, repito, que así estaba ya concluido el negocio, y fuera de duda lo perjudicial del armamento; pero se la oponen para desvanecerla no pocos vicios, y defectos legales, que aun quando fuesen ciertos, no pudieran en aquel estado enervar su fuerza, ni ahora, que se ha puesto en tela de juicio la sencillez de aquella operacion, pueden quitársela.

20 Que falta en autos la instruccion ofrecida por el Señor Conde para el modo de hacer la prueba de fuego, ignorándose el calibre de la bala con que se cargó el armamento, ó deduciéndose, que se le echó la de diez y seis en libra, que no le correspondia: de forma, que fué milagro no reventasen todas; supuesto,

para cuyo convencimiento se amontona tanta discusion facultativa, que seria nunca acabar el producirla por partes.

21 Que no se tuvo presente la Contrata, y fué temerario, ó ligero el dictamen, claman los que con él salen condenados: Que no fueron citados, ni supieron del acto los interesados, pudiéndoles ser tan gravoso, como les fué util, el que con estos requisitos se habia practicado antes en Barcelona: Que los Maestros operarios lo son únicamente en el nombre, y manifiestan su ignorancia en el razonamiento de sus dichos, y aseveraciones, y finalmente calculan con la supresion, que se registra de los números por buenas las que en ellos faltan; y añadiendo á ellas las 880 mas, que sobre las 5200 del Visorio de Barcelona se incluyeron en este de Cadiz, vienen á sacar por despreciable en un armamento tan vasto como el de la disputa, el corto número de armas, que se dexa conocer, abonándose á su favor las que por confesion de la misma Brigada resistieron la prueba de fuego: Que quando menos fué esta la segunda, suponiendo sufrieron la primera, segun Ordenanza, para su admision en las Reales Atarazanas: Que muchas de ellas experimentaron en México la tercera; y que tanta tortura, y operacion es capaz por sí sola para quebrantar la fuerza, y acabar con las armas mas bien trabajadas. Vamos por partes.

22 No se tuvo presente la Contrata, pero sí las instrucciones, que dirigió el Señor Conde de Gazola; y á la Brigada no se le previno arreglasen su juicio á ella, sino es que viesen, y experimentasen la calidad buena, ó mala del armamento; y esto fué lo que practicaron aquellos Oficiales. La Brigada vió, tocó, señaló, y expuso la multitud de defectos substanciales, que estan ya apuntados, y son ex diámetro opuestos, no tan solamente á los pactos de la Contrata, sino es tambien á lo que sin estipularse debe por su naturaleza hacerse; y esto sobra para tener por sólido el dictamen que se impugna.

Que

(1)
Real Orden de 12 de Diciembre de 1778, que está en los autos.

(1)
M. 19. n. 43.

(2)
M. 204. n. 15.

(3)
M. 225. n. 2. y 3.

(1)
M. f. 79. n. 43.

(2)
M. f. 204. n. 17.

23 Que tampoco consta en autos el documento específico, á que se debia arreglar la Brigada para el modo de hacer la prueba de fuego; pero consta, que se executó en la forma y manera que se debia. Consta, que las armas de la disputa debian ser del calibre de á diez y seis adarmes (1). Consta, que esta expresion es significativa del peso de la bala, y no del diámetro del calibre del cañon; porque en tal caso no pudiera entrar en él (2). Consta, que la misma instruccion, en que se echa de menos lo relacionado, previno, que los cañones de carabinas, y los de pistolas, con balas unas y otras de su calibre, que habia de ser de á diez y seis adarmes, se pusiesen á la prueba: resulta ademas, que la muestra de escopetas y pistolas reconocidas en Cadiz, es del calibre de á diez y seis adarmes: luego en haber usado la Brigada de la bala de á diez y seis adarmes, no hizo mas de lo que debia; y en ella se gobernó por un documento equivalente al que se echa de menos quisquillosamente en la práctica de la operacion de que se va tratando, qual fué el modo de hacer la prueba en las dichas carabinas.

24 Baste por ahora esta sucinta satisfaccion al reparo, pues mas adelante se hablará sobre la inteligencia de calibres, quando se trate en el segundo artículo de las disculpas facultativas, con que intentan cubrir sus operaciones los Oficiales del Real Cuerpo de Artilleria, á cuya sombra se acogen tambien los demas reos.

25 La falta de citacion para este acto ni influye nulidad, ni le quita fuerza alguna á sus operaciones. Al Señor Conde de Gazola, que la dispuso, se le confirieron absolutas facultades para dirigir este negocio: lo manejó con noticia de lo pasado gubernativamente, creyendo, que á la verdad sabida por este camino, se arreglaria la providencia necesaria; y no se engañó su perspicacia; pues aun despues de implicada la causa en el laberinto de tantas pruebas, y contrapruebas, recursos, defensas, é impugnaciones, quiso S. M. decidiese priva-

tivamente (1) lo facultativo de ella ; y esto es lo que se contiene en el dictamen de la Brigada. Querer medir la comision del Príncipe , especialmente el asunto del dia (que tiene entendido el Fiscal haberse derivado inmediatamente de boca de nuestro Soberano á este su dignísimo vasallo) , por las reglas de la interpelacion, con que se provocó en Barcelona por una de las Partes al Juez para aquel llamado Visorio , en que se aparentaron las solemnidades , que se echan de menos en el que se executó en Cadiz , sería sujetar las altas facultades dimanadas del Trono á las estrecheces de la Curia , y tener encadenado un Xefe de tan dilatado Departamento para que no hiciese cosa de provecho , ni tomase medidas para la reforma de sus abusos : sus subalternos y comisionados , claro está que no habian de decretar para acrisolar la operacion, que se les mandaba , el paso de citar á quienes no se prevenia.

26 Fuera de que lo hubieran dado inútilmente, respondiendole los Asentistas , que nada tenian que ver con aquellas armas , pues que eran del Rey , como lo executaron á igual notificacion para el reconocimiento de los fusiles del asiento del Supuesto I. (2). Valga la realidad , y dexemos á un lado cavilaciones acerca de la suficiencia de los operarios reconocedores en Cadiz de este armamento : si están á la vista , vuelvo á decir , defectos tan de bulto , ¿ qué ciencia mas que la de los ojos se ha menester para declararlos y declamarlos?

27 Tampoco aumentarán los reos el número de sus buenas armas con la supresion ya apuntada. Para haberla hecho manifiestan despues de muchos años los Oficiales interventores , *que el debil reparo de no haberse incluido algunos números en la serie de los del primer reconocimiento antes de la prueba, consistia en que en este solo se detallaban el de aquellas armas en quienes se halló defecto visible y los números de los cañones , que faltaban en la serie de ella , fueron los en quienes no se reconoció defecto en este primer re-*

(1)
Real Orden de 12
de Diciembre de
1778 , que está en
los autos.

(1)
M. f. 225. n. 2. y 3.
M. f. 225. n. 2. y 3.
M. f. 225. n. 2. y 3.

(1)
M. f. 225. n. 2. y 3.

(1)
Real Orden de 12
de Diciembre de
1778, que está en
los autos.

(1)
M. f. 79. n. 43.

(2)
M. f. 17. n. 17.

(1)
M. f. 251. hasta el
54. inclusivè á los
nn. 59. hasta el 73.

conocimiento (visual); y habiendo pasado á la prueba de fuego (esta es la real y verdadera), y segundo reconocimiento de la Brigada, se hicieron menudos pedazos, en los que no se pudieron recoger los números de su respectiva demarcacion, teniendo igual suerte muchos cañones de los que á primera vista dexaron de señalarse; pues todos pasaron á la prueba de fuego, y los que la sufrieron, ó no, son los que específicamente van expresados en la citada relacion general (1), que consta de la diligencia: de manera que parece sueño de ciegos lo que ven estos sofistas con los ojos de su imaginacion.

(1)
M. f. 252. n. 73.

28 Quisieran tambien, que las 880 armas de mas, sujetas á este reconocimiento, de que vamos hablando, fuesen las peores de él, y las vencidas en la prueba de fuego para sacar otras tantas de las 5200 suyas triunfantes, como se explican, de él; pero esto es adivinar, y nunca podrán dexar de merecer todas la censura con que las calificó la Brigada, que tanto se esmeró en fundar y producir su juicio. Lo que manifiesta este incidente es el abandono con que se ha mirado este ramo, hasta que su desorden llegó á los oídos del Xefe, quien sin duda creyó hallar el mas eficaz remedio en el descubrimiento del armamento de la disputa, y en el castigo de los Asentistas, y de los propuestos para su cuidado y admision, y por eso ordenó se hiciese tambien otro reconocimiento de diverso asiento, de que se hará mérito en su lugar para corroborar quanto se lleva dicho, é indicado.

(1)
M. f. 252. n. 73.

29 Que deben reputarse de recibo las armas que resistieron la prueba de fuego, es otro de sus decantados argumentos; pero no se hacen cargo, que si semejantes maniobras, executadas conforme á ordenanza, las dexan en estado de no poder servir para lo sucesivo, ó porque con ellas se apuró su resistencia, ó porque se perciban otros defectos substanciales, que hagan arriesgado su uso en la ocasion, deben reglar á

á un buen juicio para declararlas por inadmisibles, y esto es puntualmente lo que executó la Brigada para producir el suyo. Duda el Fiscal, que con fusiles de dicha calidad tenga valor el mas intrépido para hacer frente al enemigo.

30 A la repetición de estas experiencias se atribuye por fin el descalabro de las referidas armas; y es necesario suponer una crasa ignorancia en el que las mandó, para que tenga fuerza el argumento. ¿Podía ocultarse al Señor Conde de Gazola, como tan insigne facultativo, lo que podía y debía dar de sí una operación, para cuya práctica remitió sus instrucciones? Arreglado á ellas, como es literal en el encabezamiento de esta diligencia, hicieron su deber aquellos Maestros, y desempeñaron su encargo los Oficiales de la Brigada. ¿Y estos, que tan menudamente dieron sus motivos y razón de lo obrado, habían de suprimir en sus notas y reflexiones una, que al parecer se presenta de bulto á quien no lo entienda? ¿Se descubre por ventura algun fin, que los ladee para no producirse con franqueza? No se persuade el Fiscal haya sensato alguno que los implique en la baxa adulación de contemplar á su Xefe, suponiéndole engañado, y mucho menos de que el Señor Conde de Gazola no caminase derecho, ni aun preocupado en este negocio.

31 Testigo de la misma verdad es otro Oficial de honor, que no tuvo que entender mas que en la remisión á esta Corte de 24 escopetas, y 12 pistolas del reconocimiento antecedente con las precauciones correspondientes, segun se le prevenia, para asegurar su identidad, y libertarlas del traqueo, y mal trato en su conduccion. D. Raymundo Sanz, bien conocido en el Real Cuerpo de Artillería, asegura (1), *que una maldad de esta naturaleza jamas la vió en los varios reconocimientos de armamentos en que se habia ballado; lo que le obligó tambien á enviar con ellas 8 carabinas,*

(1)
M. f. 258. n. 97.

y 4 pistolas con llave á la francesa , en que se habian notado iguales defectos.

32 Traidas ya á la posada del Señor Conde estas armas , con el objeto de reconocerlas en ella á presencia de la Junta de Generales , y desconfiando su Excelencia de los Armeros de esta Corte , que presumia estar ganados por el poder de las Partes contrarias , aconsejó como Asesor que era entonces el que despues por otra Real Orden hace de Fiscal , se traxesen de la Ciudad de Toledo dos , que ignorasen la causa de su venida hasta el instante mismo , que se executase la operacion. Practicóse efectivamente en el modo dicho la diligencia , y se remachó , para decirlo así , el clavo , evidenciándose la materia (1).

33 Parece que no cabe en lo legal mas justificacion ; pero la ha de hacer suba de punto la militar , que en el mismo acto se produjo. Los Señores Conde de Gazola , Cevallos , Castejon , Casatremañes , Breton , y el actual Comandante del Bloqueo de Gibraltar , vieron , tocaron , registraron , confirieron y acordaron unánimes la verdad de quanto se lleva sentado : se horrorizaron y pasmaron , y lo mismo sucedió al exposante , sin embargo de no ser del oficio. ¿Y tendrán estos Oficiales Generales las tachas de preocupacion , é ignorancia , que se objetan á los demas ? Tómelos únicamente el Consejo como testigos de prueba en la materia , y de prueba , que los inclinó á dar su dictamen , que consta en el Expediente reservado , y no podrá dexar de calificar por defectuoso y perjudicial el armamento de la disputa. ¿Mas para qué nos cansamos ? ¿No existen las mismas armas dando un irrefragable testimonio á la verdad ? La parte del Rey , se atreve á afirmar su Fiscal , dará por perdido su trabajo , si no se encontrasen en ellas defectos substanciales , incapaces de haberse dexado de cometer al tiempo de su fábrica , y que debieran haberse advertido á el de su admision y reconocimiento.

Con

(1)
M. f. 259. nn. 108.
y 109,

34 Con lo dicho, y reflexionado estaba sin duda convencido el punto principal de la disputa; pero se reconocieron armas de otro asiento con este motivo: se dió comision para ello al Coronel Don Manuel Quintana, y se nombró Asesor á Don Miguel de Magarola, Ministro de la Real Audiencia de Barcelona; y abraza tambien el artículo, que se declaren estas inservibles. Ellas corrieron á cargo de los mismos Damian Barrera y Consortes, con expresa orden de S. M. (1) para que se tomasen las mas eficaces providencias, á fin de que no se admitiese fusil alguno, que no estuviese reconocido, probado, y aprobado por los Oficiales de Artillería, haciéndoles responsables de qualquier defecto de fábrica, que se notase en ellos.

35 Ahora bien: si este armamento convenciese quando menos lo actuado ser sospechoso, ¿no es cierto, que habiéndolo fabricado los propios Asentistas, que el del supuesto segundo, daria nuevo vigor á las pruebas, con que le tenemos calificado por expuesto y perjudicial? ¿Pues que fuerza no añadirá, si en el estado en que se sujetó á exámen, se hace ver de lleno su inutilidad? Esto es lo que con mayor brevedad se procurará demostrar en el resto del discurso.

36 Habiéndose obligado Barrera á construir estos 8000 fusiles, arreglados á los que hasta aquel dia (15 de Enero de 71) se habian recibido en las Reales Atarazanas (2); y admitiéndose el pliego con ciertas calidades, entre ellas la de que habian de sufrir la prueba de fuego con diez y ocho adarmes de la mejor pólvora (3), se recibieron en dichas Atarazanas por Onofre Valls, con asistencia de los Oficiales de Artillería, y se calificaron por de entero, y buen servicio, y por conformes á la muestra que se le dió (4).

37 Movida esta causa, y tratándose del reconocimiento de dichas armas, no quiso Barrera nombrar Perito, con el pretexto de que ya no eran suyas, sino es del Rey, como que estaban aprobadas, y percibido el

(1)
M. f. 74. b.

(2)
M. f. 75. n. 3. y sigg.

(3)
M. f. 76. n. 20.

(4)
M. f. 78. nn. 38. 39. y 40.

(1)
M. f. 225. n. 2. y 3.

(2)
M. f. 226. n. 7.

(3)
M. f. 232. n. 64. y 65.

(4)
M. f. 232. allí: Ajustándose á él en todas las medidas, peso, y refuerzo de cada una de las piezas, aun las mas menudas, para que no discrepen ni en figura, ni en disposicion, así de lo exterior, como de lo interior; pues con la menor diferencia, no se habia de admitir pieza alguna.

(5)
M. f. 231. n. 61.

precio de su ajuste (1), declarando despues, que no se le dió muestra alguna para su construccion; y que solo se le previno sirviese de tal qualquiera de los fusiles trabajados hasta entonces de cuenta de S. M., que existiesen en la Sala de Armas (2). El Comisionado Quintana, fundado en la Real Orden de 25 de Noviembre de 1760, por la que se manda sean para lo sucesivo el fusil y bayonetas, que con ellas se remitian, el único modelo, por el que habian de fabricarse iguales armas (3); y asegurado de la identidad de las del asiento por las deposiciones, señas, y circunstancias, que expresaron el Armero Onofre Valls, y Mateo Molins, procedió á su reconocimiento con presencia, y cotejo de la de Vizcaya, que es el de Ordenanza (4), ejecutándole Antonio Tallende con asistencia tambien del Contralor Don Juan Miguel Indart (5).

38
Ademas de los defectos, que notó este Maestro, resultó del tal reconocimiento, que ninguna de las piezas de los fusiles convenia con la muestra; pues ni los cañones, ni las llaves, ni los rastrillos, ni las baquetas, ni las bayonetas, ni las caxas eran comparables con ella; y sin embargo de que no se sujetaron á nueva prueba de fuego, por suponerse haberlas sufrido al tiempo de su admision en las Reales Atarazanas, segun sus marcas, la multitud de cañones reventados, y con hojas levantadas en lo interior de sus armas, los escarabajos en ellas, y una infinidad de piezas soldadas con cobre, argüian, ó que no se reconocieron despues de la prueba; ó que si se hizo esto, se hizo con indulgencia. Resultó tambien, que no se pasó por ellos el calibre; que ni montado, ni desmontado se reconoció el fusil, y su bayoneta, ni sus baquetas, ni sus maderas; ó que si se hizo, se disimularon unos defectos patentes á la vista; de que se inferia, que así como hubo indulgencia para recibirlo con ellos, podia tambien rezelarse la hubiese en la prueba de fuego; bien que aunque ahora la resistiesen por el demasiado grueso de ellos en la caña (cuyo

yo vicio es general en todo este armamento , con la mira de asegurar los fabricantes sus armas en ella) , siempre serian imperfectos sus cañones , pues no guardaban la debida proporcion de la recámara á la boca : concluyendo por último , que el referido armamento era generalmente malo , defectuosísimo , y expuesto en su manejo (1). Treinta y seis fusiles de los mismos se condujeron á esta Corte con el de muestra de Vizcaya ; y reconocidos á presencia de la Junta de Señores Generales por los Maestros de Toledo , vieron estos , y vimos todas las mismas nulidades.

39 Son muchas las que contiene la tal operacion , nos dicen los interesados : prevaricaron sus autores , y se arrogaron facultades , que no tenian para practicarla. En la substancia , en el modo , en el método , y en todo quanto hicieron , hubo exceso de parte de los interventores : hubo ignorancia , hubo malicia , hubo deseos de sacar malas las armas de su cometido , y hubo cien otras cosas , que propondrémos sucintamente , é irémos satisfaciendo por partes.

40 Que es un Mancebo Carpintero Antonio Tallende , sobre cuya inspeccion descansa el cúmulo de defectos expresados en las quarenta piezas , que de la tal operacion se remitieron al Señor Conde. Que es deshonesto , y robador tambien en su oficio , segun el exceso , que se le trae á colacion por la recomposicion en Segovia de cien fusiles en la cantidad de dos mil y tantos reales. Que echó á perder las armas por sus maniobras , con otras alegaciones impertinentes , en que no conseguirán las Partes contrarias se distraiga la pluma , porque no se aparte tampoco la atencion de lo que es substancial en la materia.

41 Todos estos reparos se desvanecen con la misma diligencia ; pues bien registrada , se hallará , que no hizo solo el escrutinio Tallende ; que lo presenció Quintana , que lo vieron y reflexionaron los Oficiales Don Francisco de Vargas , y Don Joseph Vivanco ; y que tam-

(1) M. f. 233. n. 80. al 89.

(1)
M. f. 232. b. n. 68.

(2)
Nota 1^a. Representacion hecha por D. Manuel de Quintana á S.M. en 22 de Diciembre de 1781, que le ha remitido este al Fiscal á fines de Febrero de este presente año, quando estaba trabajando esta Defensa: tiempo en que no le ha parecido pedir por via de restitucion la apertura del término probatorio, que aun le compete, para justificar con los domésticos del Señor Conde el primer particular, que se atestigua con ellos; y hacer ver el segundo con la experiencia. Creetambien el Fiscal, que este documento se haya pasado de la Via Reservada al Consejo, para que lo tenga presente.

2^a. Como se reservó al Señor Conde de Gatzola la decision de lo facultativo, segun queda ya sentado; siendo las personas que escogió para expedirlo parte de él, sus tachas en el oficio quedaron tambien sujetas á su discernimiento: ahora es quando el Fiscal debe hacerse cargo de desvanecerlas, que aun por eso pidió á S. M. un Oficial del Real Cuerpo de Artillería, que supliese la falta de aquel Comandante con la instruccion que le suministrase, la que efectivamente ha encontrado en el Coronel Don Antonio Angosto, dignísimo Secretario de su Departamento, como enterado desde los principios de todo este grave y ruidoso negocio.

tambien asistió á él Don Miguel Chimeno, como Contralor (1).

42 Quando la faltase esta autoridad, la tenia sobrada dicho perito en la eleccion, que hizo de su persona un hombre como el Señor Conde, quien para asegurarse de la particular habilidad, que le habian ponderado de Tallende, le hizo conducir el taller á su casa para trabajar, como trabajó, á su presencia una escopeta, perfectamente acabada en todas sus partes; y si fuere necesario, sufrirá el mas riguroso exámen de Llaverero, y Cañonero, y Encepador, para acreditar la excelencia de su persona en la sujeta materia (2): fuera de que se acredita su pericia por la prueba, que han hecho los Asentistas, como que el testigo 34 de los presentados para su interrogatorio, depone al capítulo 135 haber asistido por parte de S. M. este artífice al reconocimiento de quatro Batallones; con lo que se echa de ver, que estaba ya calificada su inteligencia antes que el Señor Conde echase mano de ella.

43 Las maniobras que se califican de violentos esfuerzos, con que se echó á perder este armamento en boca de los defensores de su bondad, se ciñeron precisamente á dos fusiles, sobre los que ocurrió la duda de si eran, ó no defectuosos; cuya primera parte sostenia Tallende, deduciéndolo del sonido del cañon, contra el dictamen de Quintana, y demas que se hallaban presentes; y el éxito acreditó la verdad de la conjetura, pues á poca fuerza reventaron ambos, manifestándose sus soldaduras. ¿Y se podrá tolerar, que por una operacion de esta clase, hecha con tan justo motivo en dos cañones solamente, se levante el grito, imputando á Quintana y Tallende la maldad de haber inutilizado todo el armamento?

La diligencia; pues bien registrada, se halla, que no

44 La recomposicion encargada y executada por él, solo hace ver la perversidad de aquellos fusiles, su inteligencia en la materia, y no otra cosa. Los demas vicios, prescindiendo por ahora de su certeza, no concluyen para el caso; pues un menestral muy malo por otra parte, puede ser excelente en su ministerio, segun acontece todos los dias en los officios prácticos.

45 Que Don Manuel de Quintana evacuó por sí solo varias diligencias, y que Don Miguel de Magarola executó lo mismo, con independendencia de aquel, faltando á mucho de lo actuado la firma, ó rúbrica, que deberia autorizarlo; es otro de los reparos, con que intentan los reos dar por nulo lo actuado en el proceso, y este reconocimiento; pero es necesario no confundir los actos, distinguir los tiempos, y saber, qué hizo el uno sin el otro: de esta manera se verá, que ambos procedieron bien, y sin nulidad, ya juntos, ya separados. En la causa de 40 escopetas, y 40 pares de pistolas, ó criminalidad contra Armengol y Socios, empezaron á conocer ambos unidos (1), y de un acuerdo; bien que despues la continuó solo Don Miguel Magarola (2). En el reconocimiento de los 80 fusiles, de que vamos hablando, procedió por sí solo Don Manuel Quintana; y con razon, pues á él solo se le cometió este encargo (3). Con él únicamente habla la instruccion, que se le dirigió para executarle (4). El, y los dos expertos habian de calificar lo bueno, ó malo de los fusiles: diligencia, que se executó en pieza separada, y que se halla en el dia purificada, y libre de la impertinencia curial, que se la objeta, con lo que despues obró solemnemente acerca de ella el último Comisionado.

46 El escrúpulo con que se impugna la conducta de Magarola, pasando de Asesor á Juez en sus referidos procedimientos, se halla tambien subsanado por el mismo medio; pero en verdad no lo necesita, pues se conduxo en ellos legalmente, y con el juicioso fin de

(1)
M. f. 136. b. á n. 9.

(2)
M. f. á n. 32. al 40.
y f. 143. á n. 1. al 363.
y f. 189.

(3)
M. f. 224. al n. 1.

(4)
M. f. 229. b. n. 34.

(1)
M. f. 136. n. 9.

(2)
M. f. 231. b. n. 60.

(3)
Ley 7. tit. 5. lib. 3. de la Recopil. Covar. en sus Prácticas, cap. 4. y otros citados por el Hevia Bolaños part. 1. §. 4. n. 29. y 30. Bov. lib. 1. cap. 12. n. 38.

(4)
M. f. 136. n. 7.

(5)
Salg. de Protect. 4. p. à n. 211. & cap. 13. n. 71. y 72. ibi: Ubi adest confessio partis, quæ omnino sanat omnes defectus processus. Mascard. de Probat. concl. 357. n. 3. & conclus. 1115. n. 16.

no embarazarse mutuamente en sus respectivas operaciones. Este principió las de su facultad en 2 de Diciembre de 73 (1); y aquel las del reconocimiento de los 60383 fusiles en 23 del mismo mes y año, las que duraron hasta 20 de Octubre de 74 (2): en cuyos términos, si fué necesario el consentimiento de Quintana, atendidos los ápices del derecho, se debe entender según ellos tácitamente concedido á Magarola, y subdelegada en él para el caso la jurisdiccion necesaria (3).

47 Además de que el encargo, como que abrazaba dos particulares: el uno legal, que fué el de la causa principiada en el Tribunal de la Intendencia: el otro militar facultativo, que fué el del precitado reconocimiento, de que no se habia suscitado antecedentemente disputa alguna; debe interpretarse conferido, según la representacion, y oficio de los en él nombrados *singula singulis*; que aun por eso denomina á Magarola la Real Orden de 18 de Noviembre de 73 (4) Asesor del Señor Conde, quien no puede dudarse haberle subdelegado la jurisdiccion, que se estime precisa para el despacho de su cometido.

48 Pero sea enhorabuena el verdadero Juez Don Manuel de Quintana: sus ocupaciones legitimarian el curso, que por sí solo dió á la causa Don Miguel de Magarola; y las declaraciones, que ante él mismo hicieron los nueve Peritos del Visorio, ratificadas en el término de prueba, con un sinnúmero de diligencias judiciales, obradas posteriormente en el asunto, serán siempre un convencimiento solemne, de que está hecho con jurisdiccion quanto ahora se dice carecer de ella (5).

49 Es igualmente despreciable la falta de firmas y rúbricas, que se hallan de menos en algunas diligencias; pues sobre haberse practicado efectivamente, fueron consiguientes á ellas otras muchas, que estan sin semejantes defectos, suficientes por sí solas á subsanar la nimiedad del escrúpulo de un olvido, en que no debiera hacerse alto á presencia de la verdad sa-
bi-

bida (1), que en el particular está á la vista.

50 Búrlanse tambien los reos del reconocimiento, de que se va tratando, con la mutacion de muestra, que suponen, por haber tomado en él Quintana la de Vizcaya para modelo, contra la Contrata, y contra la que le constaba haber servido de tal, segun las deposiciones de Onofre Valls, y Mateo Molins (2): mas para conocer la calumnia, que embebe en sí esta tergiversacion, no es necesario, sino aclararla, volviendo los ojos á lo que ya queda sentado.

51 Cansado y escarmentado el Gobierno de los defectos, con que se habian construido muchas porciones de armas, mandó (3), que el armamento de estos 80 fusiles se fabricase *con las mas eficaces precauciones; y que no se admitiese ninguno, que no estuviese reconocido, probado, y aprobado por los Oficiales de Artillería, haciéndolos responsables de qualquier defecto*: y bien se dexa ver, que un mandato de esta calidad pedia de justicia, que la mejor arma de las Atarazanas sirviese de muestra en dicho asiento, para que fuese la medida de la obligacion del Asentista.

52 Es verdad se estipuló con generalidad, que los fusiles con todas sus piezas habian de estar arreglados á los que hasta aquel dia se habian recibido en dicha Real Oficina (4); pero tambien lo es, que su indefinida obligacion en esta parte debe entenderse concretada al espíritu de tan encarecida disposicion (5), verificable tan solamente en la muestra, que por punto general, y para lo sucesivo habia señalado el Superior Gobierno: de otro modo se eludiria, haciéndose juego de voces, una prevencion resuelta con tan maduro acuerdo, y con el fin de precaverse semejantes perjuicios.

53 Mas: en dicha oficina se manifestaron por el Armero Onofre Valls quatro muestras de fusiles del calibre de á 16, con sus correspondientes sellos de lacre, los tres de ellos fábrica de Cataluña, y el otro de la de Vizcaya, que habian servido de gobierno en los últimos asien-

(1)

Ley 10. tit. 17. lib. 4.
de la Recop. Bovad. en
su Política, lib. 2. cap.
21. à n. 136.

(2)

M. f. 225. n. 4. y 5.

(3)

M. f. 74. y 75. n. 3.

(4)

M. f. 75. n. 3.

(5)

*Scire leges non est ver-
ba earum tenere, sed
vim atque potestatem.
Leg. 17. ff. de Legibus,
& ibi repetentes.*

(1)
M. f. 226. n. 9.

(2)
M. f. 232. n. 65.

(3)
M. f. 225. n. 5.

(4)
M. f. 226. n. 7.

(5)
M. f. 228. n. 21.

(6)
M. f. 229. n. 31.

(7)
M. f. 378. n. 530.

(8)
M. id. n. 534.
D. Covar. lib. 2. Var.
cap. 1. n. 8. vers. Hinc.
Bovad. lib. 5. cap. 2.
n. 92. 93. 94. y sigg.

asientos de esta clase de armas (1). ¿Y en estas circunstancias habrá fundamento para imputar á Quintana, que mudó de muestra en el reconocimiento, porque estimó tal la de Vizcaya? ¿No fué esta en boca de aquel presupuesto una de las que existían en las Reales Atarazanas para su gobierno? ¿No debió ser desde el año de 1760 el único modelo (2), por el que en lo sucesivo habian de hacerse iguales armamentos?

54 Se replica aún diciendo, que el Onofre Valls designó tambien un fusil con dos marcas, que la una decia Ripoll, y la otra Angelati, manifestando haber servido de muestra en este asiento; pero la tal asercion la niega rotundamente el Asentista Barrera (3), queriendo mas anchuras para salir de sus apuros, y adoptando para muestra qualquiera de los fusiles, que se hallasen aprobados en la Sala de Armas (4): con semejante incertidumbre, no ocultándosele á Don Manuel Quintana la malicia, que podia llevar la designacion, que hizo Valls de la otra muestra, inferior en todas sus partes á las demas, como lo declaró dicho Oficial ante el Comisionado Pineda (5); y resultando tambien, como resulta, que hasta el mismo Maestro, que montó la que se quiere hacer muestra, reconoció defectos, que no la hacian á propósito para servir de tal (6); sospechando quando se le puso de manifiesto, que seria distinto el fusil, se convence por todos medios lo calumnioso de la mutacion de muestra, que se imputa á Quintana; el justo motivo que tuvo para valerse de la de Vizcaya; y el que no dirigió sus operaciones, ni contra la Contrata, ni contra la que le constó deber ser modelo de ellas.

55 No para aquí la avilantez de los Asentistas. Han tenido atrevimiento para articular al capítulo 160 de su interrogatorio (7), que Don Manuel de Quintana, y Don Miguel de Magarola fueron cohechados: injuria verdaderamente atroz en unos Ministros de tan altas obligaciones; y que habiendo sucumbido por falta de prueba (8), constituye ella sola á los reos en la clase de calumniadores.

56 La licitud de las defensas tiene sus límites, y no los quebranta impunemente quien se arroja precipitadamente á batir las murallas contrarias con armas vedadas, quales son las imposturas. Sabe muy bien el Tribunal, que deben estar á cubierto de semejantes fuegos los Jueces, sin una evidente conviccion de hallarse abrasados entre sus llamas. Penetra asimismo su perspicacia las fatales resultas, y conseqüencias de mirarse con indiferencia el honor de estos empleados, no menos por el caracter de sus personas, que por el abatimiento de ánimo, en que forzosamente han de caer todas las de quienes se valgan el Rey, su Gobierno, y su Justicia para el servicio; y así no teme el Fiscal dexe de abrazar el Consejo en la sentencia, que ha de consultar con la Real Persona, un insulto de esta naturaleza.

57 Para el convencimiento del asunto, que llevamos entre manos, no se ha valido el Fiscal de la prueba de testigos hecha por los delatores, y mucho menos de las aseveraciones reiteradas de estos: por lo mismo no juzga necesario entrar por ahora en la discusion de si estan, ó no justificadas las tachas, que se objetan á los primeros, ni menos en el exámen de lo sano, ó torcido de la queja en los segundos. El primer particular lo reputa como inutil á vista de la prueba probada, que ya va producida: el segundo lo tiene por inaveriguable. Concédase en hora buena fin tan depravado: desnúdense las protestas de Armengol, y Socios, repetidas en juicio, y fuera de él no pocas veces, de la sencillez que aparentan hácia el Real Servicio: hágaseles sabedores con los Asentistas de las fraudes; y partícipes tambien de sus maliciosas ganancias: ¿hará por ventura semejante re- crimination buenas las armas en cuestión, y las demas que se han registrado con el motivo de ella? Es constante que no.

58 ¿Y será razon el que se quede sin armas, y sin su dinero el Rey, que las ha pagado como buenas? El que ocasiona un daño, le hace (1), y debe resarcirle.

H

Los

(1)
Ley 21. tit. 34. Part. 7.
Gregor. Lop. ibi. Leg.
Qui occidit, ff. ad Leg.
Aquiliam, §. penult.

Los Asentistas, primeros autores de tanto perjuicio, y quantos han contribuido á obscurecerle, ocultarle, y disimularle, son notoriamente responsables de sus resultas. El dolo y malicia de unos, la indolencia y abandono de otros, y las culpas de omision y comision de todos, exígen un exemplar, y extraordinario castigo; para lo que procurará el Fiscal poner á la vista de los Señores Vocales el delito de cada uno en el siguiente

ARTICULO SEGUNDO.

Los Asentistas, y demas interventores en la admision de las armas de la disputa, el Intendente, y Ministros de su Tribunal, los asistentes, y partes en el Visorio, y reconocimiento de ellas, son reos de la mayor gravedad, segun sus encargos y obligaciones.

1 Supuesta la inutilidad del armamento de la disputa, que va convencida en el artículo antecedente, parecia ocioso gastar el tiempo en el segundo. Porque ¿ como se podrá conciliar esta con la inocencia de los que se obligaron á darlo ventajoso? ¿ Dexarán de ser reos, y reos de lesa Magestad *in secundo capite* los Asentistas (1), que expusieron con las tales armas la Tropa del Rey á su ruina y destruccion? Los que los protegieron, los que aprobaron dichas armas, los que las recibieron, pasaron por encima de sus vicios, y aun tiraron á ocultarlos, que son los procesados, ¿ podrán menos de sufrir casi igual censura? Sean muy en hora buena por otra parte hombres de bien: la capa que debieron cuidar fuese bien acabada, no parece sino es rasgada: dividamos, como se pueda, lo inconsutil de ella; y no echemos á la suerte, segun hace cada uno de los delinquentes, sus defectos sobre el otro, y sobre los Alarifes del Oficio, que así se descubrirán las culpas de todos. El orden pide, que empecemos por los

(1)
Leg. 4. ff. ad Leg. Juliam Majestatis: ibi: Adversum rempublicam::: exercitus in insidias deductus. Ley I. tit. 18. lib. 8. de la Rec.

ASENTISTAS.

Damian Barrera, y Consortes celebraron el asiento del Supuesto segundo, no solamente con las condiciones contenidas en la subhasta pública, que son de ver en la Real Orden de 4 de Septiembre de 72 (1), sino es tambien con las añadidas para su mayor perfeccion en el acto de su remate (2): todas se leyeron en alta, é inteligible voz (3): llamóse la atencion de los licitadores con la advertencia de que las expresadas condiciones se deberian observar sin interpretacion, contradiccion, excusa, ni efugio alguno (4): y tan enixás, y circunstanciadas prevenciones no se pueden entender cumplidas sin una exáctísima diligencia, y la mas consumada pericia en su desempeño. La menor omision de lo estipulado constituye á los obligados en la culpa levísima que prestaron (5): el no ponerse el cuidado regular en la construccion de cada una de las partes, que habian de componer el armamento, los hace reos de la leve, aun quando no lo hubiesen estipulado (6): la falta de lo que lleva consigo la naturaleza del contrato en lo substancial, califica su negligencia de lata, próxíma al dolo en semejantes circunstancias (7); y la ciencia estudiosa, y artificioso trabajo con que se dispusieron para recibirse como buenas unas armas tan perversas, es no solo dolo presunto (8), sino es verdadero, por el que son merecedores de la pena afflictiva, que mas abaxo se dirá.

3 Si la impericia en el que profesa la excelencia del arte (qual para nombrarle Asentista perpetuo se proclama (9) á Damian Barrera), se anumerá á la culpa (10), ¿en qué grado de malicia no deberán colocarse las maniobras executadas por el mismo en las armas de ambos asientos, especificadas á los números 16 y 35 del primer artículo?

4 Parte tambien es substancial de la Contrata, que se haria pedazos (11) el cañon que se encontrase con cobre; y son no pocos los que aun lo conservan (12).

Asentistas.

(1)

M. f. 79. b. n. 43. y 44.

(2)

Mem. f. 80. n. 46.

(3)

M. n. 45. al fin.

(4)

M. f. 81. n. 46.

(5)

Imperitia culpæ annumeratur in eo, qui profitetur peritiam. Leg. 132. ff. de Reg. jur.

(6)

Vide Leg. 23. ff. de Regul. jur. §. 5. Instit. Justin. tit. de Loc. & conduct.

(7)

Leg. 226. de Verb. significat. Ley 1. tit. 24. Part. 2. & ibi Gregor. Lop. glos. 3. Culpa levissima tenetur ille, qui se obtulit negotio periculoso.

(8)

Ley 28. tit. 11. Part. 5. Leg. 1. §. 2. ff. de Dolo malo: Ubi dicitur dolum malum esse omnem calliditatem, fallaciam, machinationem ad circumveniendum alterum adhibitam.

(9)

M. f. 272. al n. 5. hasta el 13. inclus.

(10)

Dict. Leg. 132. ff. de Reg. jur. juncta Leg. 1. tit. 24. Part. 2. glos. 3. Greg. Lop.

(11)

M. f. 80. n. 64.

(12)

Véanse los existentes en el Consejo, parte de los de este armamento.

Las

Las llaves, los rastrillos, los tornillos, sus muelles, el fierro sucio de hojas y betas, como material y piezas, que hacen buenas, ó defectuosas las escopetas y pistolas de su fundicion, manifiestan el ningun cuidado que se puso en esta obra; y sobra para convencer, que no se aplicó la diligencia exáctísima, estipulada para el desempeño de los armamentos, la confesion de la parte en quanto reputa por nimiedades muchas de las referidas (1).

(1)
M. f. 388. b. n. 613.

(2)
Demanda de jactancia. M. f. 9.3. Particular quinto por todo él.

5 En realidad tenían tambien por tales dichos Asentistas los avisos, que se les daban para corregirlas y enmendarlas; pues el proceso instruye (2), que sus compartícipes, temerosos de lo que sucedió, les requirieron judicial y extrajudicialmente trabajasen, é hiciesen trabajar de efectos útiles el armamento, segun la obligacion contraida, protestándoles todos los daños y perjuicios.

6 Supóngase por un breve rato, que dieron este paso sus compañeros con el fin mas depravado y malicioso, debiera por lo mismo haberles abierto los ojos para exâminar y reexâminar escrupulosamente sus operaciones. Que en él se aparenta el Real Servicio, es indisputable: tampoco hay duda, que se especifican defectos, y que los requirentes manifiestan deseos de no incurrir en ellos. Es tambien innegable, que demandados de jactancia, para que se abstuviesen de las que suponian llevar consigo sus instancias, contestaron no ser dirigidas á otro objeto, que el expresado, añadiendo haria constar la sencillez de sus proposiciones un visorio formal de dichas armas (3), que pidieron.

(3)
M. f. 89. 90. 93. 94.

(4)
El Visorio, y lo obrado en él.

(5)
M. f. 104. y especialmente las diligencias contenidas al fol. 108. nn. 7. y 8.

7 Estos indubitables hechos unidos á los que despues resultaron de la diligencia (4), prueban concluyentemente el dolo y malicia de los procesados. ¿Que cosa mas facil, yendo de buena fe en el desempeño de su encargo, que el haber proporcionado desde sus principios la recomposicion, ó suplementos á que fué preciso recurrir (5), despues que se puso en tela de juicio el reco-

nocimiento? A la verdad, que estaba á la vista la mala madera de las caxas, y debia estar á la mano la de corazon de nogal, que se habia estipulado. El aviso sencillo, ó torcido de sus compañeros, y la contestacion de los Asentistas, pidiendo el resarcimiento de las injurias que les irrogaban con él, los puso en la necesidad de justificar solemnemente su pericia, su conducta, y los procedimientos indicados: arrojó á que no se hubieran precipitado sin estar seguros del Juez y Ministros, que habian de preparar y sentenciar la causa: por lo mismo son cargos que aumentan y coadyuvan á evidenciar la malicia de estos delinquentes todos, ó los mas, que en su lugar harémos al Tribunal, y los que lo compusieron.

8 Parece de mas cansar la atencion del Consejo con las frívolas excusas á que se acogen los Reos para acreditar su exáctitud y cumplimiento. Una de ellas es, que ajustaron con los officios y oficiales de la Villa de Ripoll (1) sus respectivas contratas enteramente conformes á la de la escritura de su otorgamiento, y que gastaron no poco dinero en los Maestros, que deputaron para su reconocimiento antes de conducir las armas para la prueba de su admision en las Reales Atarazanas; pero sobre que semejante justificacion solo les podrá servir en su caso para repetir contra quienes les engañaron, con los que nada tiene que ver por ahora la Real Hacienda, ni la justicia del Rey, pues no trató con ellos, se halla ademas con el vicio de estar hecha en Tribunal extraño, nulidad tan de bulto, como queda sentado en el proemio al final del número. 3 de esta defensa.

9 Otra es la de haberse surtido del laboratorio de Barrera algunos Regimientos, y conducidos á otros varios destinos no pocas armas, que se le encargaron, y haber salido todas excelentes, y de la mejor calidad. Quando así sea, y que por eso hubiese cobrado la buena fama en que libraba la eleccion de su persona para

(1) Este papel al cargo particular del Intendente, que está al número 28 de este segundo artículo.

(2) M. f. 312. á n. 43. hasta el 23.

(1) M. f. 368. á n. 423. hasta el 465.

Tribunal de la Intendencia en general.

(2) M. f. 312. á n. 43. hasta el 23.

(3) M. f. 312. á n. 43. hasta el 23.

(4) M. f. 312. á n. 43. hasta el 23.

(1)
Este papel al cargo particular del Intendente, que está al número 58 de este segundo artículo.

(2)
M. f. 312. b. á n. 46. hasta el 53.

(3)
M. f. 217. b. n. 115. al 124.

(4)
M. f. 113. b. n. 31. y 32.

perpetuar en ella el ramo de estos asientos (1); el de la disputa, y los demas, que con este motivo se han traído á su discusion, evidencian que se echó á dormir, y estuvo solo despierto para su negocio.

10 En verdad que es menester mucha docilidad de entendimiento para persuadirse, que el paso dado con el Comandante General de Cataluña, á fin de que no permitiese á los de Ripoll otras obras que las de este Asentista (2), fuese dirigido á el del Rey, segun aparenta en corroboracion de su desempeño. No hacemos alto para la justicia del proveido en que estos artífices no servian al Rey, sino es á Barrera, con el mas, ó el menos de sus estipendios, y que era de su cuenta tener tomadas las medidas del tiempo y salarios de su trabajo antes que se perfeccionase el contrato; pero sí lo harán los Señores Vocales en la proteccion que disfruta para enriquecerse.

11 Mas: si hubiésemos de traer á exámen las armas, que se dan por buenas en el párrafo antecedente, acaso, ó sin acaso, saldrian como los 80 fusiles del Supuesto primero, sin embargo de hallarse calificados con mas pantómima (disimúleseme esta expresion á pesar de la gravedad y circunspeccion del oficio Fiscal, que no puede mirar sin irritarse semejantes aparatos), que los simples recibos y dichos de las personas á quienes se entregaron: fuera de que el proceso abunda de quejas en el supuesto particular; y la última declaracion del Coronel D. Joseph Beciana (3), en que desapruueba la poca reflexa con que aseguró y dió por buenas en la primera las armas de su Regimiento, que á la sazón califica de defectuosas, dando concluyente razon de este su dicho, será un irrefragable testimonio de la debilidad de semejantes justificaciones, aun quando no estén hechas como la primera de dicho Beciana en diferente Tribunal del que entonces (4) entendia en la causa. Los demas efugios y cavilaciones se irán presentando y desvaneciendo, segun

gun ocurran en los cargos que se hagan al Tribunal de la Intendencia, sus Ministros, é interventores en las diligencias gubernativas y judiciales de la causa.

12 Para su mas ajustada comprehension en primer lugar se pondrá delante la prevaricacion en general del Juzgado á favor de los Asentistas: en segundo se desmenuzarán las culpas de todos y cada uno con la correspondiente separacion.

13 Aquí parecia oportuno insertar á la letra el pedimento Fiscal de 19 de Junio de 1775, que dá la idea y prueba mas convincente, que la que puede presentarse á los Señores Vocales con un nuevo trabajo de ella. Todo se halla unido y contraido con la posible combinacion entre sí de lo que hasta entonces se habia actuado, para evidenciar la malicia de los desaciertos con que evacuó en justicia aquel Tribunal sus ocurrencias; mas el Consejo lo tiene á la vista en el Memorial ajustado fol. 5 hasta el 21, por lo mismo excusa el Fiscal cargar con mas pliegos la defensa, y lo reproduce en todo, pidiendo se supla con él lo que falte al trabajo del presente papel en los dos particulares, que ván sentados.

14 Acerca del primero, no es menester mas que seguir sencillamente los pasos del Juzgado en esta causa para descubrirse de lleno los fines privados, que dirigieron sus providencias en la substanciacion de ella.

15 Interpelado este por los delatores á resultas de la demanda de jactancia con que fueron provocados por los Asentistas, para que se hiciese del armamento en cuestión un nuevo visorio, se decreta su pedimento, que informe (1) el Comandante de Artillería D. Joseph Gerónimo. No salgamos de este primer paso, que es el preparatorio para todo lo obrado en el asunto; y reflexiónese, que en él nombraron peritos para la diligencia Armengol, y Socios, con lo que se radicó mas, si cabia, la instancia en tela de juicio. ¿Pues para qué se trae á él por un modo gubernativo á un sugeto, que no

Tribunal de la Intendencia en general.

(1)
M. f. 94. b. n. 3.

se habia tomado en boca por los delatores ? Claro está, que tan irregular procedimiento no tuvo otro fin, que el asestar su artillería contra estos derechos, ó torcidos sindicadores de las armas.

(1)
M. f. 95. n. 4.

16 Así fué, y así se cortó el auto de 15 de Agosto de 73, mandando se retractasen incontinenti (1) ante el Asesor, y el Escribano actuario estos supuestos calumniadores, con todas las expresiones que vertió la vehemencia declamatoria del Comandante en su informe; ó diesen fianza en la cantidad de diez mil libras dentro de tres horas, y que baxo la pena de dos mil guardasen entre tanto el arresto en su casa. Sin pasar mas adelante, que lo preciso para ver al tiempo de su notificacion (2) la firmeza de estos conminados, y cómo insisten en separar los defectos de las armas de los procedimientos del Comandante, y Revisores, que disculpan racionalmente, reiterando, que no los habian nombrado en su delacion, ni pensado en ellos, se lleva adelante el inmediato dia 16 lo proveido (3), sin otra novedad, que la ampliacion de la carcelería á la Ciudad, y sus arrabales.

(2)
M. f. 96. n. 8.

(3)
M. f. 97. n. 10.

17 En estos términos, ó se decreta esta providencia para asegurar á los Asentistas, que eran los que hasta entonces estaban en el juicio, y no la habian pedido, ni pensaron en cosa que se le pareciese hasta 26 de dicho mes, despues de sabida la relacion, que en el antecedente habian hecho del visorio los expertos (4), ó para cubrir el honor de la Oficialidad, en que no se habia tocado, y podia no salir ofendido practicándose el reconocimiento que se pedia, y aun evidenciándose por él el intento de los delatores: qualquiera de los dos extremos hace ver, que el Juzgado se hizo parte oficiosamente en lo que no le iba, ni venia, pues únicamente le incumbia practicar el tal visorio con citacion de los interesados, asegurarse por este medio de la calidad del armamento, y proveer en justicia sus pedimentos: mas esta obvia y sencilla substancia-

(4)
M. f. 104. b. n. 1. y
f. 109. n. 1.

ciacion no acomodaba al fin: la idea era abatir á los delatores, asustarlos con los horrores de la criminalidad, que habia de preparar el respeto de un Cuerpo tan poderoso como el de Artillería, y armarles lazos para que se desdixesen á vista de semejantes aparatos, como efectivamente creyeron haberlo logrado en el memorial de 26 de Agosto (1).

18 Parecia regular se diese traslado á los acusados de semejante retractacion; pero aquí se vuelve á trastornar el método judicial. Pásase con los autos á informe de los pretensos ofendidos, el Comandante, y Oficiales de Artillería, sin saberse aún cómo vino el tal memorial al proceso, á que está mandado unir (2).

19 Si esta diligencia se hubiera practicado como antecedente preciso para asegurarse de una novedad tan extraña, haciendo reconociesen tal figurado documento los que suenan ser sus autores, segun previene el derecho (3), se hubiera desengañado el Tribunal, que era supuesta la tal retractacion, y que solo habian entendido declarar lo que tantas veces habian repetido; esto es, que no habian pensado haber agraviado al Comandante, y Oficiales de Artillería con la acusacion de las armas, en que se mantenian: respuesta que dieron unánimes al Asesor (4) quando les hizo capciosa y ladinamente esta pregunta; pero la indiferencia legal en este modo de conducirse no hubiera llenado los autos de la metralla, que dispararon los informantes en sus representaciones (5), con las que se añadieron á estos afligidos nuevas extorsiones.

20 Efectivamente sus estímulos resucitaron el auto de 15 de Agosto, mandándose en 29 del mismo se condujesen á presencia del Asesor por los Alguaciles del Tribunal dichos Armengol y Socios, para el efecto, de que no cumpliendo dentro de quatro horas con la fianza prevenida en él, se les pusiese presos en las Reales Cárceles de aquella Ciudad (6), y procediese al embargo y seqüestro de todos sus bienes. Hicieron lo

(1)
M. f. 14. n. 38.

(2)
F. 114. hasta el 118.
n. 41. hasta 51.

(3)
Doctrina inconcusa, y practicada por todos los Tribunales de justicia. Aun quando se hacen por Procurador semejantes instancias, se registra cuidadosamente el poder, que ha de ser especial; y se dá traslado.

(4)
M. f. 118. b. n. 54.

(5)
Véanse estas desde el n. 41. hasta el 46. M. f. 115. 116. 119.

(6)
M. f. 118. n. 52.

posible, custodiados entretanto en las Reales Atarazanas; mas no pudieron cumplirlo en tan estrecho término, y así fueron llevados inmediatamente á la carcel á vista y presencia de todo el Pueblo expectador de la escena, cuya representacion era bien pública en él.

21 Para dificultarles mas salir de este embarazo, se mandó posteriormente por otro auto (1), que se explicasen con toda individualidad los bienes que tenian los fiadores ofrecidos en las angustias de aquel tiempo, y los nuevamente señalados en su pedimento del 31, presentándose tambien las escrituras originales de los títulos con que los poseían: para cuya providencia precedió asimismo informe del Comandante de Artillería, porque nunca se ha detenido este Tribunal en dar curso por medios gubernativos á los puntos precisamente curiales de la Jurisprudencia, como se consiga aparentar con ellos la justicia que se desea.

22 Mas dirá el juzgado: en el estado que entonces tenia el proceso fué legal el proveido: se habia reconocido una buena parte del armamento, y encontrándose ventajoso (2): los Asentistas habian recurrido con formal instancia (3), haciendo presente, que la malicia de sus Consocios merecia llegase la pena hasta sus personas, y que los bienes designados para la fianza tenian no pocas quiebras y descuentos; en cuyos términos el informe pedido al Comandante sería de mas, pero no con el fin particular que se objeta. Finalmente el Fiscal pidió la tal providencia, lo que sobra para poner á cubierto el Tribunal que la decretó.

23 Todo esto estaría muy bien, á no venir infecto en la raiz el sagrado ritual á que se acogen estos Ministros. Desde el principio del visorio se quitó á los infelices delatores la interesencia, concediendo la tuviese el Cuerpo de Artillería (4), reputado como parte formal por el Tribunal para la diligencia, pues que le mandó nombrar peritos, bien que con la notable desigualdad de poder llegar el caso de que hubiese ocho

(1)
M. f. 121. b. n. 65.

(2)
M. f. 104. n. 1.
(3)
M. f. 120. b. n. 61.

(4)
M. f. 122. n. 67.

votos contra tres , y con la irregularidad (mejor dirian los delatores nulidad) de ser uno de ellos el mismo que como Juez intervino en la aprobacion de uno de los armamentos.

24 Tres peritos nombrados por los Asentistas, otros tres por el Cuerpo de Artillería , y los dos Oficiales á quienes por sus sugerencias , y conocido empeño se les puede y debe conceptuar con mas que voto , constituyen en su ingreso nula la diligencia (1) , y aumenta sus vicios haberse puesto á la frente de ella quien ya habia aprobado otras semejantes armas sin los defectos , que se intentaban descubrir ; en cuyo sentido merecen estos interventores el nombre de parte y Juez, con que se les califica para el repudio.

25 Ademas de que es nulo todo acto incapaz de executarse , y por lo mismo no obliga (2) ; y en tres , ó quatro horas , que se les dieron de término á los delatores para cumplir el auto de que vamos hablando , sobre lo que no se les habia urgido posteriormente , era imposible su execucion , y se debe entender esta legalmente practicada para evitar los efectos de la conminacion con haberla obedecido y principiado en el instante mismo de su notificacion.

26 A vista de semejantes aceleraciones ¿ se persuadirá ningun Letrado , que se está tratando en un Tribunal de justicia una controversia entre partes del modo que previene la legislacion ? ¿ No creará corre peligro la Monarquía , ó que amenaza grave riesgo la detenida legal substanciacion de esta causa , y sus incidentes ? ¿ Puede ignorar el Tribunal , que solo en iguales casos (3) es orden no guardar orden ? Rudimentos tan obvios no se ocultaban á los Ministros que lo componian ; pero se ventilaba si era , ó no bueno el armamento , de cuyas ventajas se habian dado repetidas prendas : se tuvo por comprometido el honor de quantos bien , ó mal vinieron al juicio : alarmó la simple delacion de Armengol y Socios , dirigida únicamente á

(1)
Card. de Luca *lib. 15. de Judiciis, disc. 33. à n. 19.*

(2)
Impossibilium nulla est obligatio, leg. 185. ff. de Regulis juris.

(3)
Salg. de Reg. *cap. 2. à n. 107. Larr. alleg. 66.*

las armas , y no á las personas , segun ya infinitas veces habian repetido : se temió dándola el curso regular al descubrimiento de la verdad , y que apareciese de sus resultas el manejo en gobierno y justicia de ramo tan interesante , y esto fué sobrado para precipitarla.

27 En estas circunstancias era menester viniesen á la guerra del proceso las tropas auxiliares del Cuerpo de Artillería , que no son , ni deben ser parte del juicio : que se asaltase á los enemigos con armas vedadas hasta rendirlos con la supuesta retractacion : que se les horrorizase con los aparatos mas solemnes de irritacion : que se les angustiase con imposibles , y que experimentasen el poder todo de estas fuerzas , con arrestos , con prisiones , y con la sentencia de seis años de presidio , privacion de oficios públicos , y otras condenaciones , que como acordada (1) se halla remitida á la Superioridad por via de consulta (2).

28 Era regular se esperase la resolucion de S. M. para poner en execucion lo principal sobre que se habia sufrido la disputa , que era la buena , ó mala calidad de dichas armas , y mas quando en la minuta de la sentencia referida se hace mérito por los consulentes de las razones , que convencen su juicio , no solamente para reputarlas como excelentes , sino es tambien para despreciar las apelaciones , que habian interpuesto los delatores diciendo de nulidad del visorio (3) , y pidiendo copia autorizada de los tales autos (4) , *para poder oponer contra él en la Superioridad*; mas se tuvo por probada la calumnia contra los Ministros del Rey y sus Oficiales , que habian querido ser partes contra la voluntad de los Asesores , y esto bastó para remitir muy luego , y sin aguardar resultas , las tales armas á Cadiz (5) , que por fortuna no se embarcaron inmediatamente para la América , adonde estaban destinadas.

29 Este indubitable hecho , que proporcionaba quitar de en medio el cuerpo de la causa (sea civil , ó cri-

mi-

(1)

M. f. 125. n. 80.

(2)

Allí desde el n. 81. hasta el 87. inclusivè.

(3)

M. f. 122. n. 67.

(4)

M. f. 125. b. n. 79.

(5)

M. f. 128. n. 89.

minal), pasándolo al otro mundo, manifiesta el estudioso cuidado del Tribunal para impedir fuesen descubiertos el error y malicia de sus procedimientos, indicados ya en los autos por los pretensos calumniadores; y aunque fué al parecer providencia de gobierno la decretada, tuvo su principio en el antecedente auto del día 2 de Octubre, que por olvido supone el Intendente no estar firmado de Asesor. En él se mandó executarse lo acordado; y sería algo mas que minutar la sentencia, la qual (1) estaba ya prevenida se arreglase en justicia con el Comandante General; pero de este determinado particular se hablará con mas extension en los cargos del Intendente.

(1)
M. Real Orden de 4 Septiembre, enunciada en la que mas abajo se sienta.

30 Entre tanto llama el Fiscal la atencion de los Señores Jueces para calificar la prevaricacion legal del Juzgado con las palabras de la Real Orden de 6 de Diciembre de 1773 (2), que por lo dicho, aunque dirigida al Intendente, se debe entender que habla con el Tribunal: "Ha causado (dice) un perjuicio notable el embarco, que V. S. (el Intendente) dispuso de los 50200 fusiles puestos en questão sobre su calidad, sin esperar la Real resolucion de S. M. en la Causa de los Maestros Armeros, que acusaron la obra; y quiere S. M. que V. S. exponga el motivo de haberle precipitado así, &c." Ya se verá á su tiempo la futilidad con que intenta este reo eludir esta reconvencion (3).

(2)
M. f. 423. b. n. 49.

31 Seria inmenso, y fatigaria demasiado el Fiscal á los Señores Vocales, si hubiese de combinar legalmente las demas actuaciones del Juzgado en lo principal, y sus incidencias: le parece que lo apuntado sobra, para que el Consejo venga en conocimiento de que fué torcida su jurisprudencia; y mucho menos basta para graduar al Tribunal, que la adoptó, de haber prevaricado á favor de los Asentistas.

(3)
A los nn. 64. y 65. de este Artículo en los cargos particulares del Intendente.

32 Pero descendamos á los cargos y culpas particulares de los que han intervenido judicial y gubernativamente en la Causa, y son en el dia partes formales

L de

de ella. Quisiera el Fiscal no verse precisado á semejante desmembracion; porque juntos, y no separados presentan el complot ya indicado, sobre que á su parecer debe descansar el juicio de los Señores Vocales; pero la buena fe exige executar lo así, y reformar *in individuo*, en vista de la prueba, lo que sea justo. Qualesquiera diligencias, no habiendo pasado por esta piedra de toque, suministran en su estado diferente concepto del que producen despues de semejante operacion hácia uno, ú otro extremo de los comprehendidos, y adoptados por su oficio; bien que sin el auxilio de nuevos autos, depondrá el exponente sus modos de pensar siempre y quando penetre el fondo de la realidad, que se le haya escapado. Se engaña el vulgo, y se engañan muchos, que no estan en este predicamento, teniendo por ligereza iguales retractaciones: de los sabios es mudar de consejo, y en los mas altos del Reyno previene nuestra legislacion el recurso de súplica ante los mismos Jueces, los que nos dan diariamente repetidos testimonios de esta verdad.

33 Parece pedia el orden se principiassen las culpas particulares de los Ministros de Justicia por el Intendente; pero como este se descarga de muchas de ellas con el Asesor y Fiscal, que se las aconsejaron, es menester no perder de vista sus proveidos, y dexarlos convencidos de haber faltado á sus obligaciones, antes que se pongan de manifiesto las que peculiarmente tocan á su principal, y de que él solo debe responder.

34 Baxo este supuesto, sea el primer cargo, ademas de los generales ya expresados, que le cogen de lleno al Asesor, la voluntariedad con que para apartar á los delatores de la asistencia inmediata en el Visorio al reconocimiento de las armas, se causó aquel auto, suponiendo, que estos quitaban á los Peritos la libertad necesaria con sus disputas; pues contestes aseguran estos lo contrario; y lo actuado convence, que no hubo otras questões, que las suscitadas por la Oficialidad

Don Antonio Sincardo.

para sostener sus sugerencias. Mas aun quando fuese cierta la razon de lo proveido, porque últimamente los expertos hacian el oficio de Jueces en aquel acto (1), ¿qual pudo ser la de dexar á su lado á los representantes del Cuerpo de Artillería, teniendo como tenian tres Peritos, que hacian sus veces? Si semejante procedimiento no califica de parcial al que lo manda y autoriza, no entiende el Fiscal qual deba ser el apartamiento, y aun sombra del que deben tener los que administren justicia.

35 Pero descubren mas su torpeza en esta parte las preguntas hechas á los exístimados calumniadores acerca del memorial de su retractacion (2): ella es tan paladina y expresiva, como que despues de confesar haber pedido precipitadamente el Visorio del armamento, ofrecen conformarse con la mayor resignacion á quanto el Intendente tuviese á bien prevenirles, acogiéndose á su amparo y proteccion, y pidiendo cesasen desde luego las ulteriores diligencias del tal reconocimiento (3). ¿Pues á que las preguntas del Asesor (4), si con aquel memorial entendian retractarse de la acusacion, que habian hecho en los autos? ¿Si estaba patente esta verdad, tenia mas que hacer que demostrársela? Sí, Señor: era precisa esta oficiosidad: el tal memorial aparecia como baxado del cielo por socorro en aquel conflicto, pues se ignora de que modo vino al proceso: se habia dispuesto con las maniobras, que tendrán buen cuidado de aclarar en su Papel en Derecho sus autores, y con el engaño y sorpresa, que suministra lo actuado (5).

36 Contenia dos partes dicho memorial: una la de desaprobar sus pasos y empeños sobre la mala calidad de las armas de la disputa: otra la de sus aflicciones en orden á las ofensas, que no habian pensado irrogar al Comandante, y Oficiales de Artillería. ¿Pues que remedio para llenar y vestir de justificacion aquel documento, que se presentaba tan desnudo (6)? Preguntarles oficiosamente á bulto, y sin leerles su contenido:

(1)
Cit. Card. de Luc. lib.
15. de Judic. disc. 33. d
n. 19.

(2)
M. f. 114. n. 38.

(3)
Allí al n. 115. al fin.
(4)
M. f. 118. b. n. 54.

(5)
Estando escribiendo este Papel, pidieron los delatores se les permitiese escribir tambien en Derecho, al que se remite en este particular el Fiscal.

(6)
Véase la escasez de la pregunta al n. 54. del M. f. 118. b.

armarles así la pieza, de que recordando ser cierta la media verdad del referido memorial en quanto á no haber pensado en las injurias del Cuerpo de Artillería, cayesen en su lazo, confesando por mayor su retractación. De esta manera quedaba solemnizada en autos, y tendrian no poco que trabajar en distinguirla despues dichos declarantes; pero quiso su fortuna, que en el acto de esta inquisicion respondiesen *unánimes no entendian retractarse de la acusacion; si únicamente declarar, que no pensaban haber ofendido al Comandante, y Oficiales de Artillería, ni otro alguno*, consiguientes en todo á sus antecedentes declaraciones (1).

(1)
Allí en el mismo n.

37 Hizo bien el Asesor en valerse de semejante artificio, y debió esperar las mas favorables resultas á su intento. Se hallaban entonces estos reos custodiados en las Reales Atarazanas por los Alguaciles del Juzgado (2), que los habian conducido á ellas para dar cumplimiento al auto, en que se les conminaba su prision y embargo de bienes, no dando dentro de quatro horas la fianza decretada en auto del dia 15; y era de creer, que en semejantes angustias les faltase el despejo, que tuvieron para sostenerse. Y si no, ¿por que se retarda esta diligencia officiosa desde el 26 hasta el 30 de Agosto? Una novedad de tanta entidad, como la de aquel memorial, que casi decidia el negocio, debia haber acelerado los pasos del Asesor, para asegurarse legalmente de ella; y su dilacion con los antecedentes hechos, con los concomitantes al acto de evacuarla del ilegal modo, que se lleva dicho, y con los sucesivos ya ponderados, evidencia la malicia de este reo en su ministerio.

38 No salgamos de preguntas, y pasemos á desmenuzar otras mas officiosas y voluntarias. Hecha la primera relacion por los Peritos del Visorio, se intenta saber de ellos por preguntas de inquirir (3), si los defectos respectivamente observados en las armas reconocidas eran maliciosos, é irregulares: si eran tales, y tan pocos,

(2)
M. f. 105. b. n. 2.

(3)

cos, que sin embargo de ellos presumian quedaba desempeñado el armamento con toda legalidad á beneficio de la Real Hacienda; y que dixesen finalmente el coste de corregirlos y enmendarlos. Descuidóse en ellas si eran opuestos á los pactos de la Contrata.

39 Ahora bien: los tales expertos fueron tan solamente nombrados para la expedicion del acto, que bien, ó mal, habian ya consumado en la parte de armas, sobre que hacen su primera declaracion: este era su oficio, y á nada mas se extendia: ¿pues á que saber su juicio en orden á la malicia, ó buena fe de los constructores? ¿A que deferir á él la legalidad del tal armamento? ¿No era esto lo que habia de decidir el auto difinitivo asesorado? A nada mas estaba reducido el pleyto; pero para fallarle á su tiempo, como se tenia pensado desde sus principios, era necesario que el Asesor pospusiese todas las reglas de la Jurisprudencia, y adoptase las que le acomodasen á sus fines, por muy agenas que fuesen de ella.

40 Supongamos, como se debe suponer, que la tal operacion de los Peritos sea una prueba en plenario por su solemnidad y circunstancias en una causa grave, como la que se ventilaba (llámese civil, ó criminal, que para el caso todo es uno): era indispensable comunicarse á las Partes, para que dixesen lo que tuviesen por conveniente (1), segun previene el Derecho en todas las que se ponen en tela de juicio, y mas en la presente, en que ya los reos habian dicho de nulidad, quejándose de su separacion á la interesencia del acto, y hecho otras gestiones judiciales acerca de lo mismo, que constan en autos, y llevamos enunciadas.

41 En estos términos, que son los de la cartilla de toda discusion forense, ¿se podrá tolerar que el Asesor exámine de oficio sobre el concepto, que deba producir una justificacion á los Ministros de quienes se compone? Todo era menester para llenar el proceso de apariencias de justicia, que lejos de sorprehender la sabiduría

(1) Los Autores citados arriba.

(2) Los mismos.

(1) M. C. 197. n. 141. 142. 143. 101. 102.

(2) Villadiego en su Política, cap. 6. §. 2. n. 10. cita al Avilés, Acedo, y el Puteo.

(3) (2) Ayllon ad Gom. lib. 2. Var. cap. 9. n. 6. ubi multos citat. Card. de Luc. cit. disc. 33.

(4) M. C. 98. b. 13.

del Consejo, servirán para que discierna su perspicacia la maliciosa oficiosidad del Asesor en esta parte.

42 Pero aun concedido fuese derecho en ella este reo, y entendiéndola por ahora á su modo el Fiscal, tienen las tales preguntas y respuestas, especialmente su última parte, quanto sobra para reputarlas por ineptas, como llenas de vicios legales, que las inficionan. Hácense, segun se lleva dicho, por el Asesor, sin enterarles á los tales expertos de la Contrata, que tienen confesado haberseles leído solo una vez, y esa de paso (1), disponiéndolos de esta forma á que la general bondad, que se prepara en las armas reconocidas por sus dichos, venga acomodada á los pactos particulares, con que se halla estipulada por los Asentistas su fábrica y construcción.

43 Digan que es facil y barata la recomposicion y enmienda de lo notado: nada importa que con ella se desfigure la obra, poniéndola en diferente estado del que la delataron los acusadores: es por demas que estos las vean con la tal diligencia, si al dia inmediato han de acudir arrepentidos, confesando su error y engaño. ¿No hace el pleyto suyo, segun corrientes doctrinas (2), el Juez, ó Asesor, que se guia y conduce por sendas tan extraviadas? ¿Se puede acertar por ellas con el término de la verdad, para cuyo hallazgo tienen las Leyes y la razon los caminos reales, que ya van indicados?

44 Tan inusitada ruta en los Tribunales de Justicia fué adoptada en los primeros pasos de esta Causa por el Asesor con los informes pedidos al Comandante de Artillería, y sus Oficiales, segun queda expuesto antecedentemente: y semejante práctica, verdaderamente util en la via económica y política, solo la puede hacer transcendental á las controversias judiciales, ó la ignorancia, ó la voluntariedad, ó la malicia. No son nimiedades, como llama aquella en boca del Asesor, los ritos, y orden de substanciar, con que se da la precisa solemne audiencia, que corresponde á las partes solamente que forman el juicio: lo previene así nuestra legislación:

(1)

M. f. 197. nn. 141. 142.
143. 161. 162.

(2)

Villadiego en su *Política*, cap. 6. §. 5. á n. 10. cita al Avilés, Acevedo, y el Puteo.

(3)

Ayllon ad Com. lib. 2.
V. n. cap. 9. n. 6. ubi
multos citat. Card. de
Luc. cit. disc. 33.

(4)

M. f. 105. b. n. 2.

cion (1): hasta los Tribunales superiores, que estan dispensados de los ápices, la observan; y los Jueces inferiores, que la posponen, son reos de sindicato (2), teniéndose por maliciosos sus caprichos.

45 Confiesa el Fiscal de buena fe la certeza de las testaduras, entrerenglonaduras, defectos de firma y rúbrica en lo actuado, no solo por Magarola y Quintana, sino es tambien por el Comisionado Don Nicolas de Pineda. Confiesa, que aquellos dos procedieron á evacuar sus encargos sin dependencia uno de otro. Confiesa tambien tachas en muchos de los testigos de los delatores Armengol y Socios. Y en fin confiesa, que ha dado este reo satisfaccion á algun otro cargo, ó parte de él; pero nunca confesará, que en los muchos pliegos impresos de su Defensa, se haya indemnizado de los principales, que se le han hecho, y van expuestos; ni que los reparos, que ha puesto á lo actuado, de que tanto abunda su Alegacion, lo vicien, anulen y enerven su fuerza: de modo, que obscurezcan el empeño que manifiestan sus ilegales providencias, para calificar como buenas á todo trance unas armas, que debia mirar como indiferentes, quando se delataron al Tribunal, que asesoraba, y sobre las que no debia haber precipitado su juicio, olvidándose, ó no queriendo entender para proceder bien (3), los mas triviales principios de la razon, y de la justicia, para afianzar sólidamente en ellos su dictamen.

46 El Fiscal Don Matías de Ortega contribuyó tambien con su ligereza, y falta de las primeras nociones de su oficio á sufocar, y embolismar la justificacion, que se habia ofrecido por los delatores de lo defectuoso del armamento en cuestión; pues no solamente dexó de enderezar el malicioso sesgo, que iba tomando la Causa con el informe decretado; sino es que lo adoptó tan clásicamente, como que prorrumpió en su primer escrito ser *calumniosa, petulante, emulatória, libre, punible, injuriosa, y aun atroz la tal instancia* (4): expresiones, que sin

(1)
Los Autores citados arriba.

(2)
Los mismos.

(3)
Noluit intelligere ut bene ageret. Psalm. 35. v. 4.

(4)
Don Matías de Ortega.

(4)
M. f. 98. b. n. 13.

sin desentrañar los méritos de los autos, sobre que recaían, estan descubriendo la conformidad de su ánimo con las intenciones del Comandante del Cuerpo de Artillería, que en el concepto de este Fiscal era ya parte en ellos.

47 Decir, como responde al cargo, que consideraba la tal demanda como calumniosa y falsa, porque los expertos declararon por bueno el armamento (1), es confundir los tiempos, y querer retrotraer el de este posterior y último acto del Visorio, al de sus preliminares; pues antes que se desembarcasen las armas para el dicho reconocimiento (2), se produjo este reo con la parcialidad, que en algun modo confiesa, fundado en que así lo habian concebido (3) el Comandante y Oficiales del Cuerpo de Artillería, cuyo honor se suponía vulnerado; debiendo haber visto, que las armas, y no las personas, eran las comprendidas en la demanda de Armengol y Socios.

48 Concédasele á este reo, que individual y específicamente fueron delatados, como prevaricadores de su ministerio en esta Causa, los Ministros del Rey, y sus Oficiales. ¿Un Procurador suyo, como es el Fiscal, puede, ni debe unir sus voces *in limine judicij* á las de los que se suponen ofendidos? ¿Que anatemas dexa reservados para quando, ó no justifiquen los delatores su queja, ó acrediten los otros su inocencia? Esto en una palabra es empezar por donde se ha de acabar: y una ignorancia tan crasa lo hace reo de la culpa lata, que el Derecho equipara al dolo (4) en el menos avisado; y por lo mismo se debe conceptuar como verdadera malicia semejante procedimiento en quien está prepuesto, como el Fiscal, para contener, reclamar, é impedir iguales exábruptos. ¿Y de que no le hará reo la dádiva, que recibió de Barrera por este asiento?

49 El Escribano Vicente Simon es otro de los causídicos, que ha delinquido en estos autos; y aunque no se le justifica todo lo que es de presumir de un viejo sa-

gaz,

(1)

(1)
M. f. 451. b. n. 10.

(2)
M. f. 98. b. n. 13.

(3)
M. f. 451. b. n. 10.

(4)

(4)

Præposteratio nullitatem causat. D. Salg. de Reg. part. 2. cap. 18. n. 30.

Vicente Simon,
Escribano de la
Causa.

(A)

gaz, y práctico en el oficio, se entrevee haber faltado á su obligacion con el recibo de sesenta libras catalanas, que expresa Barrera haberle regalado, ademas de su trabajo. Y si las dádivas ciegan los ojos de los sabios, que viven sin necesidad, ¡quanto mas no arrastrarán á los que libran su sustento en las ganancias del oficio! Así se vió, que llevó extendidas á los Peritos las tres relaciones juradas; y sin haberlas apenas entendido, ni darles tiempo para añadir, ó quitar, las firmaron (1), sin libertad de declarar segun su propio conocimiento y concepto.

(1)
Este Papel en el cargo á los Peritos n. 91.

50 Bien sabe el Fiscal, que para la prueba de falsedad en lo criminal, á efecto de imponérsele á este reo la pena ordinaria, es corta la justificacion que hay en autos: que la vence la fe legal de su persona, y la debilitan en algo los testigos de su probanza: mas la sospecha, que inducen las posteriores declaraciones de los expertos sobre la verdad de lo que se supone jurado en la relacion de sus reconocimientos, se debe reputar para lo civil de la causa (que es lo bueno, ó malo del armamento) como convencimiento (2) del ningun mérito de este recado en ella; é inclina tambien á concebir torcida la pluma del tal Escribano en la extension de las diligencias, que habian de consumir el proyecto de dar por útiles y ventajosas las armas de la disputa, incapaz de esconderse á la penetracion de un actuario tan dispierto.

(1)
M. f. 11. n. 39.

(2)
In civilibus suspicio falsitatis pro falsitate habetur. Crespi observ. 23. quest. I.

51 Siguen ahora las culpas cometidas por los prepuestos para el gobierno del asiento en cuestión, y otros, traídos al proceso en el modo y forma, que ya se lleva dicho; y el primero en orden es el Intendente.

52 Este Ministro ha sido autor de todo lo sucedido con la declarada ciega proteccion hácia Damian Barrera. Reforma el Fiscal de su primer escrito (3) la cláusula, en que le pinta *coludido y mezclado con los ardides de aquella fatal compañía*, por la torcida inteligencia que pueda dar la malicia: tiénelo así por indolente, por

(3)
El Intendente D. Juan Felipe Castaños.

(3)
Su representacion de 19 de Junio de 1775. M. f. 11. n. 39.

engañado, por preocupado: se entregó, debiendo precaverse, al Asentista, llevado sin duda erroneamente de sus astucias, pero no de dádivas, é intereses. Siempre ha estado muy distante el Fiscal de creer hubiese sido coechado Don Juan Felipe Castaños; y confiesa ingenuamente, que aunque Don Nicolas de Pineda intentó legítimamente justificar el soborno de los quarenta mil reales, que sonaban en autos, las mismas exquisitas diligencias hechas para ello dentro y fuera de España, lo ponen á cubierto de la fealdad del cargo; sin embargo de las declaraciones de Agustin Rovira, Juan Carbonel, Don Joseph Puxol, y Pedro Pablo Gregori (1), como vagas, y referentes á lo que ni se ha presentado, ni encontrado por mas que se ha buscado.

(1)
M. f. 213. hasta 221.

53 En primer lugar es cargo gravísimo á dicho Ministro la adicion de las nuevas condiciones á la subhasta pública para el armamento de la disputa en el modo y forma que lo executó. Consta, que esta se arregló, pregonó, y de ella se fixaron edictos en los parages públicos (2), dexando correr todo el tiempo que pareció preciso, para que se enterasen los postores de su contenido. Es tambien constante, que las nuevas condiciones, dispuestas, segun dice el Intendente, por la direccion del Comandante de Artillería, y con su acuerdo, se hicieron saber en el acto último del remate á los licitadores. ¿Pues por que esta presura, y aquella pausa? A la vista está, que las nuevas mejoras de las dichas armas (3), comparadas con las que debian tener las primeras de su pregon (4), necesitan tanto, ó mas tiempo, é iguales solemnidades para pactarse con el debido conocimiento, y hacerse el servicio del Rey, que, como dice este Ministro, no consiste en lo barato, sino es en lo bueno del artefacto; y siempre se hace pronto lo que se hace bien. Júntese á lo instantaneo del acto la entrada y locucion *ad aures* del Asentista: únase la privativa predileccion de su persona en las mil libras de prometidos, que dexó de conceder á otros; y quedará conven-

(2)
M. f. 99. n. 44.

(3)
M. f. 80. n. 46.

(4)
M. f. 78. n. 43.

cido de que la acepcion de dicho Barrera preocupó al referido Intendente, haciéndole incurrir en semejante desacierto, que ha sido el origen de quantos se han cometido posteriormente en este negocio.

54 No se descargará dicho reo con la satisfaccion que procura dar (1), sentando, que las armas de chispa blancas deben tener muestras designadas por el Comandante de Artillería, y extenderse por él sus circunstancias; y que no habiendo asistido este en los primeros dias, y sí en el último de la subhasta, en que se arregló el punto de su construccion, no le quedaba á él mas que velar el cumplimiento, y el mayor servicio de S. M. entre los concurrentes.

(1)
M. f. 405. b. n. 2.

55 La generalidad de esta respuesta no desvanece el cargo antecedente, y lleva en sus entrañas otro muy grave, que lo fortifica. O la primera taba solemnemente anunciada se dispuso con la intervencion de aquel Xefe facultativo, ó no. Si no tuvo parte en ella dicho Comandante, segun parece, faltó el Intendente gravemente á su obligacion, omitiendo lo mas substancial, que debiera haberse practicado antes que saliese al público. Y si ya la tal taba estaba dispuesta, y extendidas con su acuerdo las circunstancias de ella, ¿para que arreglar de nuevo repentinamente un punto, que estaba meditado, y puesto en execucion con las solemnidades de estilo?

56 Quando con mas maduro consejo se hubiera acordado la adicion de circunstancias tan gravosas para hacer mejor el servicio (que es lo que podrá responder dicho Intendente), pedia esta misma consideracion, y la de que los mas de los licitadores son testas ferreas en boca de este reo (2), se les diese lugar á los unos para pensarlo, y á los otros para conferenciarlo con sus principales: mas todo se hizo seguidamente, sin que pudiesen entenderlo los ausentes por medio de sus emisarios, ni calcular sus cuentas los presentes con la aceleracion para mejorar la postura de Damian Barrera, sola y única

(2)
M. f. 406. al princip.

ca despues de tan maduro desvelo. ¿Y habrá quien por remate y conclusion saque, que semejantes procedimientos fueron á proporcionar el servicio del Rey, y no el del Asentista?

57 La preocupacion hácia este, y la indolencia en el asunto, se descubren bien claramente en el asiento del Supuesto primero, en que se desveló el superior gobierno de un ^{modo} particular, segun queda dicho (1), quando se trató de su calidad. La Real Orden expedida por el Señor Don Juan Gregorio Muniain es de 31 de Diciembre de 1770 (2), y la admision del papel presentado por Damian Barrera fué en 15 de Enero siguiente. Dexa á un lado el Fiscal la celeridad de su execucion, porque acaso se querrá hacer mérito de ella á vista de mandarse se fabriquen con la brevedad posible los 80 fusiles, é igual número de bayonetas, que contiene; pero no podrá dexar de extrañarse, que á un asiento tan encarecido por la Superioridad, se presente solo este Asentista; y sin entenderlo los demas, se le otorgue la formal escritura, en cuya virtud pasó á construirlos. ¿Es esto tomar las mas eficaces precauciones para que no se experimentasen en estas armas los defectos, que hasta entonces se habian notado en otras porciones fabricadas en aquel Principado, segun previene dicha Real Orden? ¿Era por ventura Damian Barrera el único operario, capaz de llenar las medidas del alto ministerio en el desempeño del armamento?

58 No es creible se arroje dicho Intendente á una proposicion tan depresiva, é injuriosa á la ciencia, é industria de los artesanos de aquel pais; en cuyos términos exígia la seguridad del Real Servicio, y beneficio de su Real Hacienda, que esto se practicase, no por medio de un papel simple, sino es precediendo subhasta, y tomándose todas las medidas posibles (que en boca de este Ministro siempre son pocas) hácia el mas exácto desempeño de objeto tan importante. Así como este reo supo apurar todas las sutilezas de su conocimiento prác-

(1)

M. f. 74. n. 2.

(2)

La Real Orden, que se cita mas abaxo.

(2)

M. f. 74. n. 2.

(2)

M. f. 74. n. 2.

(2)

M. f. 74. n. 2.

tico en la materia, añadiendo en el acto mismo del remate las nuevas condiciones para el asiento del Supuesto segundo, pudo, y debió haber tomado las medidas regulares, y aun exquisitas, para el del Supuesto primero, que tanto se le encargaba; pero su atencion y desvelo le habia menester el Damian Barrera, si habia de quedarse solo en la demanda de aquel armamento; y necesitaba tambien su negligencia en el de los 80 fusiles del Supuesto primero, para que no hubiese mas pliego que el suyo.

59 No solamente fué simple, y sin formalidad el que se le admitió al Asentista por el Intendente, sino es tambien, si bien se mira, destructivo del fin, que se propuso la Superioridad en la construccion de dicho armamento. Ya está dicho; pero es forzoso repetir el encarecimiento del Gobierno para evitar los defectos, que hasta entonces se habian notado en otras porciones de armas, de las quales existian precisamente en las Atarazanas no pocos fusiles; y sin embargo se estipula y admite la obligacion de construir estos, arreglado á qualquiera de los que se hallasen en esta oficina, sin detenerse en designar por muestra aquel que fuese mas perfecto, dexando así la puerta abierta al Asentista para sus fraudes.

60 Efugio es, pero no satisfaccion la que se intenta dar á este, y otros iguales cargos, acogiéndose al sagrado de las Reales aprobaciones, que presenta de lo obrado segun iba dando parte al Soberano por su Via Reservada de la Guerra. Esta justamente descansa en los Ministros, que tiene deputados en los diferentes ramos de su vasto departamento, mientras por otro lado no tenga sospechas, ó presunciones contrarias de sus procedimientos: abriga con su autoridad lo que estos la representan y comunican, baxo el supuesto de la verdad, y lisura de sus preces y exposiciones; y por lo mismo se presta diligente con todo el lleno de su poder para la averiguacion de lo que se la delata como malo,

aunque lo haya calificado de bueno por sus primeros decretos y providencias. Esto es lo que puntualmente ha sucedido en esta Causa ; y el conocimiento que ahora se toma de ella , es el que ha de sellar los puntos controvertidos : de otro modo era facil ponerse á cubierto los Subalternos , que saben muy bien las graves ocupaciones de Estado , en que entiende el superior despacho.

61 Mas volvamos á la pasion del Intendente por Damian Barrera , y la acreditará de ciega el empeño con que sostuvo su solicitud para ser Asentista perpetuo en este ramo. Hácese la pretension en forma (1) ante el referido Don Juan Felipe Castaños : la manda pasar á informe del Contralor Provincial de Artillería , y del Comandante Don Joseph Gerónimo : extiéndense estos sobre la utilidad y ventajas del pensamiento ; y acompaña dicho Intendente el tal proyecto á la Superioridad , preparándola con sus elogios para la aprobacion ; y haciendo presente principalmente para conseguirla el desempeño de dicho Asentista en la construccion de los 80 fusiles pertenecientes al asiento del Supuesto primero , que estan convencidos de defectuosos , inútiles , y aun perjudiciales en el primer Artículo de esta Defensa.

62 Una novedad tan extraña llamó la atencion del Ministerio de la Guerra , para no deferir á su instancia con los documentos de que venia vestida ; y así se expidió Real Orden en 13 de Agosto (2) *para que el Contador Baron de la Linde reservadamente , y con toda prolixidad informase quanto comprehendiese sobre el particular.* Hízolo efectivamente este entendido y zeloso Ministro (3) : manifestó los graves daños y perjuicios , que se seguirian de abrazarla ; y expuso lo que no podia ignorar el Intendente para reprobar el pensamiento , como así se mandó por otra Real Orden de 15 de Septiembre del mismo año , en que se le previno , que de acuerdo con el referido Baron de la Linde señalase á Barrera por término perentorio el que juzgasen preciso y regular para determinar su Contrata.

Qui-

(1)

M. f. 272. al n. 5. hasta el 13. incl.

(2)

M. f. 275. n. 14.

(3)

N. 23. 24. 25.

63 Quisiera saber el Fiscal el por que de la variedad de juicios en asunto tan importante ; y no encuentra otra razon de ella , que la ciega preocupacion del uno por el Asentista , y la clara imparcialidad del otro por el Real Servicio. Ambos tenian por buenas en aquella sazón las armas , que era la basa sobre que estribaba el proyecto. Ambos sabian lo que pasa en Barcelona entre sus artífices. Ambos suponian en aquel tiempo el exácto desempeño de Barrera en el cumplimiento de sus obligaciones. A la penetracion del Intendente , como tan práctico , y conocedor de esta clase de gentes (cuyas intenciones , segun dice (1) , registra por el manejo de los ojos , y otros movimientos) , no se le podia ocultar el perjuicio de tercero , que hace patente el Baron de la Linde en su representacion. Resta , pues , solo confesar , que este vió en sí mismo el expediente , aun despues de revestido con los coloridos , que le dió aquel por medio de los informes officiosamente pedidos ; y que el Intendente lo dirigió , y consumó la idea en quanto estaba de su parte con los anteojos de la preocupacion , que está á la vista.

64 Tan sorprendido y deslumbrado estuvo este Ministro con el tal Asentista , que apresuró el envío del armamento en cuestión á Cadiz (2) , sin embargo de haber sido interpelado por los delatores para su detencion , y de constarle tambien haber apelado , y dicho de nulidad (3) el Visorio , que lo calificaba de bueno ; y héchosele tambien presente el recurso , que se habia entablado á la Real Persona : procedimiento que nunca podrá subsanar dicho Intendente con las urgencias del servicio , ni con la necesidad de aprovechar la nao , que se presentaba , para que no se demorase su remesa desde aquel Puerto á la Nueva España , á cuyos Presidios internos estaban destinadas dichas armas. Esta diligencia vendria muy bien en ellas , á no estar ya difamadas , y á no habersele comunicado en 31 de Agosto anterior por el Señor Conde de Ricla la Real Orden (4) , de que

(1)
En su confesion M.
f. 411. b. n. 16.

(2)
M. f. 421. n. 43.

(3)
M. f. 421. n. 43.

(4)
M. f. 438. n. 29.

que *al tiempo que correspondiese remitiese los autos* (esto es del Visorio) *para la providencia conveniente.*

65 ¿Y la providencia, que arreglada á ellos se reservaba la Superioridad, podia darse sin el cuerpo de delito, si se estimaba criminal la causa, ó sin el fundamento de la intencion, teniéndose por civil, que en ambos casos lo eran las armas de la disputa, que por fortuna, quitadas de en medio, no se embarcaron para la América? Tan constante es, que así entendió su citada Orden la Via Reservada de la Guerra, como que en otras indica el tal embarco (1) de perjuicio notable para la resolucion de S. M. en la causa y obra de los Maestros Armeros, que la acusaron.

66 Son muy de bulto estas culpas para que las confundamos con las que resultan de los apodos, que al parecer retiraron á los postores para hacer sus pujas, ni con las de los prometidos, que denegó á unos, y concedió dicho Intendente en la exôrbitante cantidad de mil libras á Damian Barrera; pues á sus cargos da una interpretación, que no es violenta á quien tenga el conocimiento práctico del terreno, y sus artesanos, que apunta dicho Ministro. Bien puede ser lo dirigiese todo con buen fin; pero él ha sido trágico: y en estos términos el juicio legal de los Señores Vocales no podrá dexar de reputar estos procedimientos, quando menos, como adminículos para censurar su conducta.

67 Entremos ya en la del Comandante, y Oficiales del Real Cuerpo de Artillería, puesto que ellos han querido ser parte, contra la expresa intencion de los actores del juicio. Es sin duda el primer culpado (y acaso, ó sin acaso movil, y autor de que lo sean todos) Don Joseph Gerónimo, arrebatado de un honor mal entendido, que suele ser en los de su clase causa y motivo de no pocos atrasos en el Real Servicio. Veamos si dicen con las voces sus procedimientos en el punto de la disputa, al que en este, y los demas reos circunscribe el Fiscal sus reflexiones.

68 Delatan Armengol, Cervera y Planas las armas de la disputa como defectuosas, y no arregladas á los pactos y condiciones de las dos tabas puestas de manifiesto en su subhasta, pidiendo se hiciese Visorio formal de ellas; y señalando expertos por su parte para dicha diligencia, solicitaron tambien, que hiciese igual nombramiento la contraria de Barrera y Socios. Este pedimento se pasó inmediatamente á informe de Don Joseph Gerónimo, quien lo evacuó luego, disparando los rayos y centellas, que son de ver (1), contra la instancia que supuso; porque quiso ser ofensiva de su decoro, y el de otros, que empezó á coligar con su desentono.

(1)
M. f. 94. b. n. 3.

69 La delacion no tomaba en boca mas personas, que las de sus Consocios Barrera y Parés, y la inutilidad de los fusiles del armamento; sin embargo no se contenta la delicadeza de este Xefe con darse él por sentido, sino es que hace salir á la causa á otros muchos, que en su tiempo y lugar pudieran ser reos, sin ser él mismo culpado: entre ellos el Maestro mayor Onofre Valls, y el Director de las Reales Atarazanas Don Juan de Mendoza. El empeño era, que viniesen todos á la demanda para hacer gente; y se reconoce fué bien premeditado hácia este fin dicho informe desde sus principios; pues debiéndose desengañar dicho Don Joseph Gerónimo, de que el de los referidos delatores, segun expresan en su posterior instancia de 16 del propio mes (2), no era dirigido á su persona, á la que procuraron siempre respetar, lleva sin embargo con el nombramiento de Peritos, y sus continuadas quejas y declamaciones, tantas quantas veces tomó la pluma (que no fueron pocas) la primera idea.

(2)
M. f. 96. n. 8.

70 Pide que se retracten, y en su defecto sean arrestados; que es lo mismo que imponerles la ley del silencio sobre la bondad, ó malicia de la obra, que habian acusado: obra, que despues le enseñaron estos pretensos calumniadores poder ser mala sin culpa suya (3), ni de

(3)
M. f. 97. b. n. 8.

los Oficiales de su Cuerpo. ¿Y es compatible un procedimiento como este con la indiferencia, que debiera haber gobernado á este Xefe para averiguar á fondo la verdad, en que consistia, consiste, y consistirá siempre el verdadero servicio del Rey, que tanto vocifera? El hecho mismo de sugilar en su concepto la queja tantos sugetos de la primera distincion, siendo, como era, producida por unos hombres de la ínfima clase, aun en su ministerio, segun se pintan, le debia hacer entrar en consideracion de que algo, ó mucho de certeza tenia la tal instancia: en cuyos términos, lejos de haberla rechazado con exêcraciones tan irritantes, debió haber apoyado con su autoridad el descubrimiento á que se dirigia. En proporcionar con pureza este acto, en dexar á los querellantes y querellados con libertad, en no intimidar á nadie, en no ladearse hácia ninguno, y en conducirse como informante, pero no como parte, hubiera acreditado dicho Comandante no menos la integridad de su oficio, que la imparcialidad de su persona.

71 No saldrá del cargo, como intenta, diciendo, que para dar el citado informe con conocimiento (1), le habia pedido á los Oficiales de Artillería Don Antonio Arboreda, y Don Francisco Juan del Rey; y que persuadido de ellos, dixo lo que en él constaba. Buen modo de buscar la verdad, para sentarla con juicio ante un Tribunal de Justicia, preguntar á los supuestos ofendidos, y mendigar de ellos la instruccion, haciendo tambien suya la causa de los extraños, y tomando á su cuidado la defensa: pero aun es peor el medio de apurarla, ó contribuir por su parte á descubrirla; pues encarga para presenciar el acto del Visorio, y autorizarle á los mismos Oficiales, que le hicieron dar aquel paso, su asistencia á este. Una ligereza tan clásica y continuada, de que se han seguido las conseqüencias, que hemos visto, no necesita comentarla el Fiscal, para que el Consejo la gradúe de piedra fundamental, sobre que se edificó el ruinoso proceso de la disputa.

(1)
M. f. 534. b. n. 2.

72 Los servicios con que ha merecido dicho Comandante las honras que disfruta, y la aprobacion de su conducta en varios encargos, que se han puesto á su cuidado, no le indemnizan de las culpas, que ha cometido en este negocio. Estas buenas obras, de que no se le apedrea (1), y que han sido ya premiadas, debieran haberle contenido, para no precipitarse en semejantes escollos, como los que se le han puesto delante.

73 No se detiene el Fiscal, ni se detendrá en sostener la acusacion, que formó el substituto llevado por Don Nicolas de Pineda para su comision, así porque lo recusó el exponente (2) luego que tuvo noticia de la tal eleccion, ex diámetro opuesta á la que el Consejo habia hecho á propuesta suya; como porque la justicia del Rey descansa, y descansará en esta Causa sobre los hechos indubitables, que van explanados, sean los que se fuesen los de aquella Audiencia. Contra los razonamientos de lo facultativo estan impresos no pocos pliegos por los reos, que ya van censurados, y pasan de ciento los que han impreso en su defensa Don Antonio Arboreda, y Don Francisco Juan del Rey. Si hubiera vivido el Señor Conde de Gazola, á quien privativamente se definió la decision de quanto expenden en el particular estos Oficiales, estaríamos todos exentos de entrar en un trabajo, que confiesa el Fiscal de buena fe no haber entendido perfectamente; y reproduciendo el que ha formado su asociado el Coronel Don Antonio Angosto, y va impreso por aditamento, dexará de hacer pesada la acusacion contra estos reos, y dirá en pocas palabras:

74 Que lo son por el desentono y amenazas á uno de los Peritos de Armengol y Socios (3), con que ciertamente se aterrarian los demas para pensar y obrar á su gusto y discrecion. Qual seria la de dichos Oficiales en el asunto, se dexa conocer (estando á la confesion de su Comandante, y de sus operaciones) de haber sido los instigadores, y formadores de su primer informe, de haber dado otros iguales los mismos, siem-
pre

(1)
De bono opere non lapidamus te. Joan. cap. 10. v. 33.

(2)
En los pedimentos Fiscales de Mayo y Junio de 1776, que estan en los autos, y no especifica el Memorial, se hallará la verdad de esta cita, que se apunta, é indica en él al f. 24. b. n. 62.

Don Antonio Arboreda, y Don Francisco Juan del Rey.

(3)
M. f. 197. n. 144.

pre que se los pidieron ; y de haber unido sus voces, sus gritos, y sus declamaciones, para que fuesen víctima del Juzgado los avisadores puramente de los defectos de las armas revisadas.

75 Don Antonio Arboreda estuvo el mas opuesto á su descubrimiento, pues sostuvo en la disputa, que suscitó sobre la calidad de la madera, era tan buena, ó mejor, que la de corazon de nogal para caxas de armas la blanca, que desechaba uno de los expertos por estar pactada aquella, y excluida esta en la Contrata del armamento, que se reconocia. Ambos, ó no vieron, ó callaron su mala calidad, y disimularon tambien el defecto del calibre; sobre todo lo qual debian haber hecho alto, llamando la atencion de los Peritos, para que regulasen bien su juicio.

76 A nosotros, dice Don Juan Francisco del Rey, se nos destinó *únicamente para presenciar el Visorio, y ser testigos* (1) *de lo que se operaba, sin mas circunstancias, ni responsabilidad, que la que por sí podia resultar de la mera presencia*: de lo bueno, ó malo de la operacion deben responder los que la practicaron, que fueron los expertos.

77 Mas desentrañemos á qué obliga la dicha presencia á los Oficiales de Artillería en los visorios de armas; y responderá su compañero Don Antonio Arboreda (2), *que se deben arreglar á la instruccion, si se la dan; y si no, por práctica inconcusa estan obligados á presenciarlos, arreglándose en todo y por todo á lo que tiene estipulado el Asentista en su Contrata*: añadiendo, que se debian tener presentes las muestras de las armas, si esta lo prevenia. ¿Y es compatible una asistencia puramente de bulto, como la necesitan dichos Oficiales para sus descargos, con los cuidados y miramientos, que aunque no los expresara Arboreda, lleva consigo la naturaleza del acto para que fueron propuestos?

78 Está bien que la pericia mecánica de las diferentes piezas, que componen el arma, sea peculiar de los

(1)
M. f. 499. b. n. 10.

(2)
M. f. 500. n. 11. y 12.

los Oficiales y Maestros de su respectiva profesion ; pero son propios de los que profesan el arte liberal y facultativo de la Artillería sus conocimientos ; y por lo mismo necesarias las advertencias conducentes para la formacion del juicio , que se haya de hacer por su inspeccion y reconocimiento. No nos cansemos : papel tan ridículo no lo querrán hacer los revisores de esta clase ; y si les acomoda el de *estatuas* , callen , y no den cuerda á su máquina para los movimientos , con que pulsaron el Tribunal de la Intendencia en desagravio de sus supuestas injurias.

79 Es casi infinito lo que han amontonado dichos Oficiales , y los demas reos sobre el calibre de á 16 muy escaso , que expresó la Brigada de Cadiz tener el armamento de la disputa , para calificarlo por defectuoso. Se reservó á este lugar en el número 24 del primer Artículo tratar de su inteligencia , como punto tocado difusamente por estos distinguidos facultativos en descargo de sus culpas. El Fiscal lo ha estudiado en sus mismas producciones ; y valiéndose de sus luces , hará ver , segun la cortedad de sus alcances , quanto sea suficiente para desarmarlas.

80 Se sienta como principio doctrinal (1) , que el nombre de *calibre de á 16* tiene diferente significacion solo , que quando se le añade el aditamento de la palabra *adarmes*. Que quando se mandan construir armas del calibre de á 16 desnudo , se regula la boca del cañon por el diámetro de la bala de 14 en libra , cuyo peso es 18 adarmes , y 2 séptimos de otro ; pero quando se dice armas de fuego de 16 *adarmes* , el aditamento de la tal palabra regula el calibre del cañon en su boca por un diámetro igual al que , segun cálculos científicos , corresponde al globo , ó bala de á 16 adarmes.

81 Esto supuesto , vengamos á su aplicacion. La Contrata del armamento registrado por la Brigada , se hizo en Barcelona con arreglo á lo literal de la Real Orden , en que específicamente se previene , que el ca-

(1)
Aleg. de D. Francisco
Juan del Rey , f. 19.
n. 43. y 71.

libre de todas las armas de fuego, habia de ser de 16 adarmes: la prueba en Cadiz se executó con bala de 16 adarmes, no con la de peso de 18 *adarmes*, y 2 séptimos de otro, que pudiera violentar los fusiles sujetos á ella; y esto evidencia, que se practicó la tal operacion como correspondia. Para ser defectuosa en esta parte la diligencia, era forzoso se hubiese servido la Brigada de la bala de 14 en libra, que no debia ser medida del calibre de á 16, con el aditamento de *adarmes*: esto es lo que debia venir probado, mas no lo contrario, que es indubitable. Con esta prueba salieron reventados, y llenos de los vicios, que por menor abraza su relacion, los cañones que la sufrieron: luego el dictamen que se impugna de aquellos Oficiales revisores, no pierde cosa alguna de su fuerza con las alegaciones de estos reos.

82 Pero insiste, ó por mejor decir, explica su argumento Don Antonio Arboreda diciendo, que el calibre de 16 escaso, que sienta la Brigada de Cadiz tener el armamento reconocido, es el que corresponde al de 16 *adarmes*; pues el no escaso (considerado como de 14) en su todo es de 18 adarmes. *Así, pues* (son palabras tuyas) (1), *así, pues, si los revisores de Cadiz intentaron decir, que las armas tenian de á 14 escaso, que como se ha dicho se nombra de á 16, hallaron sin duda en ellas el verdadero calibre, aunque fuese menor que qualquiera de estos.*

83 Mas, ó se engaña el Fiscal, ó es un paralogismo el tal argumento en el modo que se propone, y ha de ver como lo desvanece, sin embargo de que lo adopta el Coronel Angosto al número 16 de su parecer sobre la Defensa de dicho Arboreda; pues no habiendo tenido tiempo para avocarse el exponente con dicho su asociado, por haberse ausentado para el Campo de San Roque, quando estaba combinando su trabajo con el de estos reos, no cumpliria con la obligacion de su oficio, si defiriera ciegamente á sus aserciones, sin manifestar
los

(1)
Aleg. f. 37. n. 105.

los reparos, que encuentra, y dexa al fino discernimiento de los Señores Jueces.

84 Repite el Fiscal, que es un paralogismo el tal argumento por lo que en él se supone, y no hay, confundiendo los calibres de á 16 simples con los de á 16, qualificados con el aditamento de *adarmes*. Supone, que la palabra simple *calibre de á 16 muy escaso*, con que se explica la Brigada de Artillería de Cadiz (1), corresponde al calibre de 16 con el aditamento de *adarmes*, de que está mandado fabricar el armamento; y este es un supuesto contrario á la misma diligencia; pues como que consta haberse usado de la bala de á 16 *adarmes* para la prueba, con arreglo á la instruccion del Señor Conde de Gazola, respectiva á carabinas y pistolas, cuyo calibre era tambien de á 16 con el aditamento de *adarmes*: la expresion de la nota en esta parte es referente á ella; y es lo mismo que si dixera la Brigada: El calibre de este armamento, que está mandado construir de á 16 con el aditamento de *adarmes*, reconocido por esta medida, que es la bala de 16 en libra, es de 16 *muy escaso de ella; de suerte, que el uso de cargar con cartucho es imposible* (2); y en el de 16 simple escaso, del modo que entiende Arboreda haberlo dicho la referida Brigada, para acomodarlo al de la Contrata, es posible, y muy posible, obvio y corriente el uso de cargar con cartucho; porque de otra manera no pudiera ser de Ordenanza el calibre de á 16 *adarmes* con el aditamento de esta palabra.

85 Facilmente se pudiera poner á la vista la contradiccion, que hay en las Defensas, que hacen por este rumbo el Maestro Valls, Don Juan de Mendoza, y estos Oficiales; pero seria este Papel tan largo como sus Alegaciones, que solo para leerlas y entenderlas por mayor, se necesitan muchos meses: basta lo apuntado para el convencimiento sucinto, que se ha suscitado, con el qual se harán tambien presentes al Consejo las culpas de los demas complicados.

Pe-

(1)
M. f. 241. n. 42.

(2)
Allí, y es la nota tercera extendida por la Brigada de Cadiz.

86 Pero no se puede desentender el Fiscal de que ademas de los servicios antecedentes, con que dichos Oficiales intentan, como todos, sincerar su conducta, se creerán acaso libres de todos cargos, porque durante este proceso se les ha empleado por S. M. (Dios le guarde), y premiado tambien en su carrera ; y que para seguirla en campaña, á Consulta del Consejo, á que adhirió el exponente, se les desembargó su sueldo, y dió por entero ; pues semejantes providencias en nada disminuyen los méritos principales de la Causa, en que se hallan envueltos. S. M. mismo acaba de dar un testimonio público de esta jurisprudencia al tiempo que se escribe esta Defensa en la ruidosa criminalidad seguida contra el Coronel del Regimiento de Caballería de España Don Juan Francisco de Torres por varios Oficiales de él, habiendo depuesto entre otros de su empleo á uno de los que habia honrado con el grado de Teniente Coronel, merecido sin duda por sus servicios en la expedicion de la Isla de Menorca, y conquista de sus Castillos.

87 Por una consecuencia forzosa del descargo principal, que han dado los Oficiales de Artillería, sentando no ser responsables á la aprobacion de lo bueno, ó de lo malo de las armas, á cuyo reconocimiento asisten para su admision y recibo, se infiere, que esta obligacion es del Maestro mayor Onofre Valls, y del Director de las Reales Atarazanas Don Juan de Mendoza ; y si estos se echan fuera de ella, como intentan, es preciso confesar, que el servicio del Rey está abandonado por falta del gobierno, sin embargo de los muchos empleados, que mantiene para que se haga como se debe. Confesará, sí, el Fiscal esta proposicion, ciñéndola precisamente al gobierno de las Provincias, cuyos prepuestos y subalternos inutilizan los mejores establecimientos por hacer beneficios simples sus plazas.

88 El Onofre Valls, destinado como Maestro mayor con Juan Viñas, y Mateo Molins para dicha inspeccion, dice al cargo general de la falta de zelo en la apro-

El Maestro mayor de las Reales Atarazanas Onofre Valls.

aprobacion de los armamentos (1), que en ellos no ha hecho otro papel, que el de mero asistente: y en el de la cuestión, que son las armas del asiento Supuesto segundo, responde no haberlas aprobado todas, sí solo que asistió como uno de tantos en un limitado número de ellas por su parte (2), ocupado durante estos registros de orden de los Superiores en otros trabajos del Real Servicio. Hasta del nombre de *Maestro mayor*, con que le honran todos, huye este reo en todo el curso de su confesion, especialmente quando se le reconviene (3) sobre no haber marcado los cañones de los asientos, que debian entrar en las Atarazanas: operacion, que expresa haberse practicado por el Mozo, ó Zequin de ellas.

89 Juan Viñas tiene declarado (4), que en el tal reconocimiento, prueba y admision no tuvo voz, ni voto, y sí le tuvo Valls. El Director Mendoza, contestando á igual pregunta, despues de haber sentado ser ageno de su instituto dicho acto, dixo, que solo Valls, Molins y Viñas, y no otro Oficial de Artillería (5), concurrieron al recibo y reconocimiento de las 4^{ta} escopetas y pistolas. El tercer Perito asegura (6), que desmontada la arma, y reconocidos los cañones, se aprueban por el Maestro Valls. El Intendente Castaños para hacer ver el desvelo de su gobierno en este particular, adelanta, que se señalaban dos dias á la semana para la tal operacion. Para hacerla tenia, y tiene sueldo fixo este empleo, y Onofre Valls el que lo sirve, segun se confiesa. ¿Y podrá eximir del cargo á este reo su voluntaria asercion de no incumbirle privativamente este cuidado (7), ó exônerarse de él con la asistencia á otros objetos, que no justifica, y á que no debió atender, aun quando se le mandase, con la legítima excusa de estar entendiendo en el cumplimiento del punto mas esencial de su oficio?

90 Mucho menos podrá indemnizarse con haber fiado á los dichos Molins y Viñas el desempeño de tan

(1)
M. f. 477. b. n. 28.

(2)
M. f. 480. b. n. 40.

(3)
M. f. 480.

(4)
M. f. 476. b. n. 21.

(5)
M. f. 522. b. n. 5.

(6)
M. f. 533. n. 22.

(7)
Véase la asercion del Coronel Angosto al n. 22. de la Defensa de D. Francisco Juan del Rey.

importante obligacion ; pues estos son los obreros de plaza sentada , ó sin ella , peones ordinarios y extraordinarios , comprehendidos en la instruccion , que cita Don Juan de Mendoza (1) en sus descargos , de quienes se debia servir para el material trabajo de la operacion: mas para su formal y facultativo discernimiento estaba escogida la industria de la persona ; en cuyo caso , segun corrientes doctrinas (2) , no se puede cumplir la obligacion por medio de substituto alguno , y mucho menos en el presente , para no exponer así á eludir , é inutilizar las sabias y prolixas medidas del Gobierno , extendidas en los 26 capítulos , que abraza dicho documento.

91 Baste lo dicho para venir en conocimiento de las gravísimas culpas de dicho reo , prescindiendo si recibió , ó no en el asiento de los 80 fusiles del Supuesto primero parte de sus ganancias para el disimulo , que estos necesitaban al tiempo de su recibo y admision ; pues como lleva dicho , y repite el Fiscal , la prueba de testigos , que le carga en el particular , no dexa de claudicar , como adolecen tambien de iguales vicios las que se han hecho por este , y demas complicados , en contraposicion de aquella , y justificacion de sus respectivas conductas. Por esta misma razon no entra tampoco en la discusion de los recados , con que intenta dicho Onofre calificar sus procedimientos ; porque ademas de ser los mas de ellos voluntarios , preparados otros con suggestion , dados muchos , y formados por el correo Don Juan de Mendoza , ninguno de dichos documentos concluye para el caso ; y confesando sin perjuicio la verdad de todos , queda todavía patente la de que faltó gravemente dicho Valls , como principalmente prepuesto , al cumplimiento de su peculiar encargo ; y un abandono tan clásico de su obligacion , entraña , y lleva consigo por ilacion , y consecuencia precisa la indolencia de los demas interventores.

92 Realmente que el Director de las Reales Atalazas Don Juan de Mendoza , parece ser uno de los que

(1)

(1)
M. f. 529. n. 33.

(2)

Ley 47. tit. 18. Part. 3.
Greg. Lop. glos. 6. 7. 8.
á que es concordante
la Ley 5. tit. 6. lib. 3.
de la Recop.

(4)

(5)

(6)

(7)

Véase la asercion del
Coronel Angosto al
n.º de la Dicitas de
D. Francisco Juan del
Rey. *Maestro*

*El Director de
las Reales Ata-
ra-*

ra-

que

que mas debian zelar estas operaciones; pues ademas de serlo para dirigir y ordenar todas las de su oficina, concurren en su persona las circunstancias de ser Capitan del Real Cuerpo de Artillería, y la pericia que se le debe suponer como tal en el conocimiento práctico y facultativo de su servicio: mas él se echa fuera de todo con la instruccion arriba dicha, como si pudiera ponerle á salvo el que otros no hubiesen cumplido con ella.

93 Los capítulos de este documento hablan con todos, y cada uno es responsable de lo que le incumbe. Concédase, que deba pasar el Director por la censura del Maestro mayor, y demas revisores: disimúlesele el que se instruya de la calidad de las armas, para excitar la pericia de los que habian de calificarlas; y ténganse otras consideraciones, que lo constituyan en la indiferencia legal á que aspira (sutilezas verdaderamente incompatibles, mirada en sí la verdad como se debe); todavía es reo de la mayor indolencia dicho Don Juan de Mendoza en no intervenir en el dicho acto. La resolucion que en él se tomase, habia de sellar la buena, ó mala calidad de lo que se examinaba; y dexar solos á estos operarios, y muchas veces en manos de sus sirvientes, era exponer, como expuso, lo mas esencial del Real Servicio en el recibo y admision de unas armas pésimas. Todo importaba menos que esto; y si no puede estar á un tiempo en dos lugares, como aparenta, con otras ocupaciones, atienda á lo principal, á que conspira la instruccion: todas sus medidas en esta parte vienen á parar en que sea bueno lo que se reciba; y si su presencia, é intervencion es necesaria en las diligencias preparatorias, ¿quanto mas lo será para que no se aventure el juicio decisivo de ella?

94 Quisiera no tocar el Fiscal en mas justificaciones, que las del abandono de su obligacion en este reo; pero el proceso no le dexa arbitrio para omitir otras, que le hacen muy poco honor. Al cargo sexto (1), que se

razanas D. Juan de Mendoza.

(1) M. f. 526. nn. 20. y 24.

se le hace de haber recibido 20 libras, y 5 sueldos para una merienda, y dos regalos, que constaban de la cuenta original, presentada por uno de los Asentistas á su Consocio, contesta no tener presente se le hubiese dado cantidad alguna; y si alguna cosa dieron á su muger, seria por via de préstamo, porque se sabia de la miseria en que habia vivido el declarante, estar ciega aquella, postrada en un rincon, y sin poderla asistir el confesante por su corto sueldo: se hubiera alegrado el exposante haber hallado en autos la justificacion de esta narrativa, como ha encontrado en ellos la de que no se separó para dicho Oficial la décima parte, ni novena de uno de los asientos (1). Si así lo hubiera acreditado, no tendria que acusarle el Fiscal del dolo verdadero, que trae consigo el recibo, aunque sea de un óbolo (2), por los Ministros de Justicia y Gobierno; y solo deduxera el presunto, anexo y embebido en la culpa lata, que evidencian sus omisiones, sus disimulos, y sus connivencias en lo principal, que ha tenido á su cuidado por razon de oficio.

(1)
M. f. 525. n. 16. 17. y
f. 530. á n. 39. hasta
el 46.

(2)
*Ley 56. lib. 2. tit. 5. de
la Recop. Ley 3. tit. 6.
lib. 3. de la misma. Bov.
lib. 5. cap. 1. n. 207.*

Los Peritos del Visorio.

(3)
El Card. de Luc. en los
lugares citados.

(4)
M. f. 197. nn. 141. 142.
143. 161. 162.

95 Los ocho Peritos, cuyos nombres y calidades se pueden ver al Memorial fol. 534, hicieron el oficio de Jueces en el llamado Visorio (3); y como tales debieron arreglarse á sus autos, es á saber, á los pactos y condiciones de la Contrata, con que estipularon fabricar las armas sus Asentistas; y todos sientan, que como se leyó una vez sola de paso, no se hicieron cargo (4) de ellas: lo que sobra para calificar su juicio de voluntario, y de contemplativo tambien hácia Barrera, y Oficiales de Artillería, por el concepto asimismo en que caminaron de ser nombrados por estos para dicha operacion, segun queda evidenciado al número 11 del primer Artículo.

96 Pero se evidencia mas que merecen este concepto con lo que deponen ellos mismos al capítulo 21 de los articulados por Armengol y Socios; pues uno repite, que dió su declaracion del modo que está en

en

en aquella diligencia, por no haberse hecho cargo de la Contrata (1), no habérsele expresado despues al tiempo del reconocimiento; y que ignoró la pregunta en la primera parte: esta era ceñida á saber cómo midieron, y con qué medida, ó de qué forma la *largaria* (así la llaman) de todas y cada una de las escopetas; á la que contestando tambien los restantes compañeros, responden rotundamente, que no midieron la largaria de las escopetas y pistolas, ni tampoco la de los cañones; y que no se enteraron (2) de la dicha Contrata en la parte que prevenia deber tener cada escopeta con su cañon 4 pies, 3 pulgadas, y 3 lineas de París de largo: cada pistola 17 pulgadas, &c. que fué la primera parte de dicha pregunta.

97 Mas Domingo Ribot desentraña el cómo, y por qué él y los demas expertos expresaron (sin tener presente el documento de la Contrata, ó haberse hecho cargo de sus condiciones) el juicio que sirvió de basa para declarar el armamento por util, y el mas ventajoso de quantos se habian construido; pues sienta en la declaracion, que le recibió el último Comisionado Don Nicolas de Pineda (3), *que cómo habian de hacer* (va hablando de los Asentistas) *las armas tan buenas, y los cañones tan sólidos, si los ajustaban á siete reales pocas mas, ó menos, y por el par de pistolas diez y seis pesetas, y con todo eran buenas en la parte que cabia::: pues al precio que dexaba confesado, que las pagaban, ni para carbon, ni caldeos daban.* Adviértase de paso, que una expresion semejante (4) en boca de Don Raymundo Sanz escandaliza á los principales reos de esta Causa; y para ridiculizarla consumen mucho papel y tiempo en sus Alegaciones. Téngase tambien presente, cómo se pudo ajustar á semejante precio dicho asiento, desvelándose, segun dice el Intendente, en que se haga bien el servicio, mas que en el ahorro de la Real Hacienda.

98 Sus mismas declaraciones y confesiones recargan á dichos reos, pues deponen (5), *que el citado ar-*

(1)
M. f. 196. n. 138.

(2)
M. n. 139.

(3)
M. f. 540. b. n. 54.

(4)
M. f. 258. n. 97.

(5)
Mem. f. 107. n. 6.

mamento era tan seguro, y de tal resistencia en todas sus partes, que era uno de los que habian visto mas bien cumplidos y desempeñados, y de la mayor utilidad del servicio de S. M. debiendo ceñir su aprobacion á lo poco, ó mucho, que cada uno inspeccionó en él tocante su ministerio, segun confiesan (1) ante el Comisionado Don Nicolas Pineda, y no olvidar todos, que las armas que habian de reconocer, no estaban conformes á la Contrata (2), por respetos al Oficial Arboreda, y Fiscal de la Intendencia, para dexar de producir su juicio en esta forma.

99 Ni se descargarán en tiempo alguno estos reos con las ignorancias, que suponen, con los respetos, que afectan, ni con lo bien, ó mal tomado de sus declaraciones por el primer Comisionado Don Miguel de Margarola; pues substancialmente ratifican estas en las que les recibió el último con claridad y distincion: las demas excusas son inadmisibles legalmente á los que como ellos, fué fiada la pericia de la diligencia, decisiva en el asunto de la cuestión; y esta contemplacion, si la hubo por las sugerencias de los interventores, califica que se unieron todos para consumarla.

100 El Comisario Ordenador Don Fernando Gonzalez de Menchaca, que hizo de Intendente interino algunos dias en el Visorio formalizado por su Tribunal, se conoce haber adherido sin exámen alguno á lo que halló establecido, para practicarlo desordenadamente, y á bulto; pues hasta las preguntas capciosas, que hizo el Asesor á los Peritos para inclinarlos á que diesen por bueno el armamento de la cuestión (3), fueron repetidas idénticamente por dicho Ministro (4), y absueltas en la misma forma por los expertos; y semejante officiosidad, en quien como este reo echa fuera su cuerpo á todos los cargos de la confesion, que le recibió Don Nicolas de Pineda (5), escudándose con los demas asistentes, é interventores de aquellos actos, evidencia, que en este de la induccion, en que fué solo, fué llevado del mismo fin que

(1) M. f. 531. n. 3. M.

(1) M. f. 534. hasta el 47. n. 57. 58. 59. 60.

(2) M. f. 538. n. 45. M.

(3) M. f. 545. n. 16. 17. y 18. hasta el 40.

(3) Ley 56. lib. 2. tit. 5. de la Recop. Ley 3. tit. 6. lib. 3. de la misma. Nov. lib. 5. cap. 1. n. 207.

(3) Los Peritos del Visorio M. f. 540. n. 24.

(3) El Card. de Luc. en los lugares citados.

(4) M. f. 197. n. 141. 142. 143. 161. 162.

(3) M. f. 105. n. 2.

(4) M. f. 106. b. n. 4.

(5) M. f. 547. hasta 553.

(5) M. f. 101. n. 3. M.

que su principal para sostener lo hecho, y continuar á Barrera su proteccion.

101 Tan empeñado como Don Juan Felipe Castaños, se descubre este su interino en el desmedido favor hácia dicho Asentista; pues al cargo séptimo (1), en que se le reconviene con el asiento de los 60 pares de pistolas, que tanto deseó para Barrera, como estorbó el Alferez de Navío en aquel tiempo Don Salvador Valdrich, llevado únicamente de su zelo por el Real Servicio, no satisface con la certificacion de Don Francisco Lafitá (2); porque esta únicamente expresa, que exâminadas las dos pistolas de muestra, remitidas al Señor Baylío Frey Don Julian de Arriaga, ambas habian parecido buenas; y que le devolvía la señalada con el número 2 para su fábrica y construccion; cuyo caso no hubiera llegado, á no haberse resistido aquel Oficial á la aprobacion de la Contrata, que iba á otorgar para Damian Barrera, y acudido sus opositores Carlos Armengol, y Francisco Cervera al Ministro de Marina, que aprobó su muestra, y sus procedimientos con el hecho de haberla devuelto para modelo.

102 Va saliendo esta Alegacion mas larga de lo que se creyó en sus principios, aunque el Fiscal ha procurado alambicar el proceso: sin embargo, para no fastidiar con su prolixidad, omite cuidadosamente muchas especies, de que pudiera componerse un Papel en Derecho separado contra cada uno de los diez y ocho reos complicados en la Causa; pero no puede dexar de extender lo que sienta el Teniente de Fragata dicho Don Salvador Valdrich en el año pasado de 1776. Su deposicion, como libre de las tachas á que estan sujetas otras muchas, que dicen lo mismo, concluye en el asunto los dos artículos, á que está reducido el convencimiento. Dice, pues, así literalmente (3).

103 I. " Que libre de los respetos que se atravesaban, siendo sin comparacion mayores los intereses de S. M. y la seguridad de sus Dominios, lo que habia

(1)
M. f. 550. n. 15.

(2)
M. f. 554. n. 33.

(3)
M. f. 221. n. 77.

»podido adquirir en el asunto con sinceridad, era lo si-
»guiente:

104 II. »Que en el mes de Mayo de 1771 llegó á
»aquella Plaza, comisionado entre otras cosas para la
»construccion de 60 pares de pistolas para la Real Ar-
»mada: Que á la sazón se hallaba Intendente interino
»de aquella Ciudad el Comisario Ordenador Don Fer-
»nando Gonzalez de Menchaca: Que los pasages del
»asiento de estos 60 pares de pistolas, la declarada pro-
»teccion de este Intendente á favor de Damian Barrera:
»su precisa representacion al Señor Ministro de Marina:
»su determinacion, y aun las intrigas posteriores, lo
»alegaron exáctamente Carlos Armengol y Socios en su
»Defensa desde el capítulo XL. al XLIX. inclusivè de sus
»Defensas; y no podia negarse á acreditar su certitud
»como testigo; cuya declaracion estaba pronto á ratifi-
»car, y aun podia confirmarla con algunos documentos,
»que reservaba en su poder.

105 III. »Que sobre los pasages ocurridos en el Vi-
»sorio, que se disputa, era cierto, que en algunas oca-
»siones, en que estuvo en las Reales Atarazanas por
»asuntos de su comision, reparó, que no se miraban las
»armas con la atencion y escrupulosidad, que se re-
»quiere: que solo se miraban con la mayor ligereza; y
»que corrigiéndose, como le pareció que se corregian
»algunos defectos, mas parecia una diligencia para ocul-
»tar los que tenian visuales, que un exámen para mani-
»festar los que estuviesen ocultos.

106 IV. »Sobre la amistad y patrocinio del Inten-
»dente con Barrera, podia decir, que quando se trata-
»ba del asiento de 60 pares de pistolas, le dixo el mis-
»mo Barrera, que si el Señor Intendente Castaños estu-
»viese allí, no haria otro que Barrera las pistolas; de que
»se inferia quan asegurado estaba aquel Armero de la
»proteccion del Intendente; pues sobre haberle favore-
»cido con tanta demasía el interino, todavia echaba me-
»nos al propietario; lo que le confirmó el mismo Casta-
»ños,

»ños , diciéndole , que Barrera era un mozo de habili-
 »dad , hombre de bien , y buen servidor del Rey ; cuyas
 »circunstancias estaban muy distantes en su concepto de
 »dicho Barrera , por lo mismo que generalmente habia
 »acreditado la experiencia ; porque no habia visto obra
 »suya particular , y sí algunas armas suyas , ó hechas por
 »su direccion , que debian servir para el Ejército , muy
 »malas ; con lo que lejos de acreditarse buen servidor del
 »Rey , se le podria graduar de traidor á la Corona.

107 V. »Sobre el asunto principal de las armas
 »contenciosas , si es que podia admitir disputa su inutili-
 »dad , podia decir , que habia visto algunos cañones apro-
 »bados con escarabajos , piezas , y otros defectos , caxas
 »de madera verde y blanca : Que Carlos Armengol,
 »Francisco Cervera , y Francisco Planas se quejaron , y
 »aun con él , de que los géneros que se les daba para
 »trabajar este armamento , eran de la mas pésima quali-
 »dad , como lo eran los cañones , las llaves , y demas pie-
 »zas , prevenido por conseqüencia infalible , que de unas
 »partes tan malas , habia de resultar un todo muy imper-
 »fecto.

108 VI. »Que el Escribano no podria dexar de en-
 »tender en la mancomunacion , y no haria la menor par-
 »te en subir de punto las declaraciones de los expertos ;
 »pues en estas consistia el último golpe de mano , para
 »alucinar con el Visorio , oprimir la inocencia , y ocul-
 »tar la verdad ; no pudiendo dexar de ver y conocer por
 »el modo que se obraba , que este era el malicioso fin á
 »que todo se dirigia.

109 VII. »En quanto á lo demas , que solicitaba sa-
 »ber el Comisionado , como la mayor parte pendia del
 »concepto formado , y este de varias combinaciones y
 »raciocinios , no fáciles de sujetarlos á la pluma sin la
 »mayor molestia , informaria de palabra , para que hicie-
 »se de ello el mérito , que estimase conveniente.”

110 Resta , para dar fin á negocio tan arduo , indi-
 car las penas , que deben sufrir todos los culpados , segun

el delito de que á cada uno se le tiene convencido, y castigar tambien las mismas armas, como el contrabando mas perjudicial, que puede hacerse al Estado, y en estos términos:

I I I I. El Consejo se ha de servir declarar por defectuoso, inservible, expuesto, y perjudicial el armamento sobre que se ha seguido la presente Causa, y todas las demas armas, que con el motivo de esta disputa hizo se registrasen de nuevo la acertada penetracion del Comandante de vuestro Real Cuerpo de Artillería, como fabricadas por los Asentistas Damian Barrera y Compañeros, y llenas tambien de iguales, ó mayores defectos: mandando en su consecuencia, que se rompan, despedacen, y hagan piezas por mano de Verdugo en los parages donde existen, y á presencia de los que compongan la Brigada de Artillería de aquel Departamento, así para evitar el que en adelante se cometa con ellas una nueva falsedad y engaño, como para dar con semejante demostracion un público testimonio de que no quedan en los Reales Almacenes otras armas, que las útiles, y de servicio, ocurriendo por este medio á desvanecer el rumor, que se haya difundido con lo actuado contra el total de las del Ejército: providencia, que urge, y executa en el dia mucho mas que el año de 1775, en que se pidió.

I I 2 II. Igualmente se ha de servir mandar el Consejo, que el importe de todo el armamento cuestionado, y del comprehendido quando menos en el asiento del Supuesto primero, gastos, y costas causadas en su averiguacion y descubrimiento, se reintegre á la REAL HACIENDA de los bienes de dichos Asentistas, de los del Intendente que fué del Ejército de Cataluña Don Juan Felipe Castaños, de los de su Asesor Don Antonio Sicardo, de los del Fiscal Don Matías de Ortega, de los del Escribano Vicente Simon, de los de Onofre Valls, Maestro mayor de las Reales Atarazanas, de los de su Director Don Juan de Mendoza, de los del Comandante de

de Artillería Don Joseph Gerónimo, de los de Don Antonio Arboreda, y Don Francisco Juan del Rey, Oficiales revisores, y de los de los Peritos del llamado Visorío Eudaldo Pouls, Francisco Mas, Domingo Ribot, Jorge Casadeval, Francisco Burnió, Mariano Matalí, Mateo Molins, y Miguel Llunel, entendiéndose todo mancomunadamente.

113 III. Igualmente se ha de servir condenar el Consejo á Damian Barrera, y Joseph Antonio Parés á uno de los Presidios cerrados de Africa perpetuamente, y para siempre jamas, á que trabajen en las obras mas gravosas de ellos á discrecion de sus Gobernadores; pues aunque está prevenido á los Tribunales no pasen de diez años semejantes condenaciones, la de la presente Causa, cuya sentencia se ha de consultar con la Real Persona, exige llegue hasta lo sumo el rigor del castigo para el debido escarmiento.

114 IV. En la misma conformidad se ha de servir declarar el Consejo, que Don Juan Felipe Castaños, Intendente que fué del Ejército del Principado de Cataluña, debia ser removido, si viviese, de dicho empleo, por la indolencia, preocupacion, connivencias, y demas defectos, que inutilizan el cabal exácto desempeño de semejante ministerio.

115 V. Tambien se ha de servir el Consejo mandar se recoja el título de Abogado al Asesor de dicho Intendente Don Antonio Sicardo, inhabilitándole para todo empleo de judicatura, pasando á este fin el correspondiente aviso á las Cámaras, Tribunales, y demas Oficinas del Rey, por donde pueda ser consultado, provisto interinamente, ó propuesto para alguno de ellos: y ademas teniendo presente el Tribunal, que dicho Asesor ha sido el instrumento inmediato de la conjuracion: que sus proveidos, menos que ignorancia, brotan la mas consumada malicia: que no solamente ordenó el retracto á los infelices Armengol y Socios, sino es que dolosamente les armó lazos, para que cayesen en este ab-

surdo, y se frustrase así la verdad de sus delaciones: con reflexión á todo se ha de servir igualmente el Consejo consultar á S. M. siga este reo la misma suerte que los Asentistas en el Presidio.

116 VI. Asimismo se ha de servir declarar el Consejo, que Don Matías de Ortega, ya difunto, se hizo merecedor de la suspension por seis, ó mas años del ejercicio de la Abogacía, y de ser declarado por inhabil para el oficio Fiscal, por el defecto de imparcialidad en su ministerio; y digno de que si á la sazón viviese, se le pusiese en un Presidio por su corrupcion en él con el recibo de la dádiva, que le hizo el Asentista principal Damian Barrera.

117 VII. Igualmente se ha de servir el Consejo privar de la Escribanía de la Intendencia á Vicente Simon; pues aunque no haya el pleno convencimiento legal, que se necesita para removerle del oficio, que tenga titulado, sobran los cargos, y mas que semiple- na prueba, que suministra en todas sus partes el pro- ceso, para quitarle dicha comision, que no radica de- recho.

118 VIII. Tambien se ha de servir el Consejo con- denar al Maestro mayor Onofre Valls á la pena de Pre- sidio perpetuo, con la privacion de su encargo, por ser imposible sucedan los abandonos, y demas que le está justificado, propio de su encargo, no descuidando ente- ramente el cumplimiento de la obligacion, que le in- cumbe.

119 IX. En la misma manera se ha de servir el Consejo condenar á la privacion perpetua del encargo de Director de las Reales Atarazanas á Don Juan de Mendoza, inhabilitándole en lo sucesivo para semejantes comisiones, y suspendiéndole ademas de su empleo de Capitan de Artillería por seis, ó mas años, no menos por su indolencia, que por lo expuesto en su lugar con- tra este reo.

120 X. Asimismo se ha de servir el Consejo sus- pen-

pende de sus empleos por el espacio de quatro años á Don Antonio Arboreda, y por dos á Don Francisco Juan del Rey, ambos Oficiales revisores en el injusto reconocimiento practicado por direccion del Tribunal de la Intendencia en Barcelona, para lo que reproduce el Fiscal lo probado, dicho, y alegado contra estos reos.

121 XI. En la misma manera se ha de servir el Consejo consultar á S. M. suspenda por el tiempo que fuere de su Real agrado á Don Joseph de Gerónimo de la Comandancia de Artillería; previniéndole, que en lo sucesivo no proceda con tanta ligereza en asuntos principalmente de justicia, y del aspecto que presentaba el de la disputa; y que sin la correspondiente premeditacion, y estar bien asegurado de la verdad, no pase á dar informe alguno, ni poner el Visto-Bueno en los que se le pidan de oficio.

122 XII. A los ocho Peritos, cuyos nombres da el Fiscal por repetidos, se ha de servir el Consejo apercibirlos, para que en lo sucesivo procedan con mayor legalidad en el desempeño de su pericia, y no omitan la mas mínima diligencia de las que se advierten despreciadas, ó no hecho caso en las de su reconocimiento, teniendo por parte de castigo la prision, y demas infortunios, que se les han seguido por sus inconsideraciones.

123 XIII. Tambien se ha de servir el Consejo prevenir al Comisario Ordenador Don Fernando Gonzalez Menchaca, Intendente hoy de la Ciudad de Palencia, y su Provincia, que no sea tan contemplativo hácia sus Superiores; y que en atravesándose el Real Servicio, no se fie de otro que de sí mismo, ni imparta su proteccion ligeramente á Menestrales, Asentistas, ni otros algunos de esta clase, de quienes haya de valerse el Gobierno para el desempeño de sus encargos.

124 Esto solicita, esto representa, y esto pide como Militar, como Político, y como Fiscal desde su Estudio en Madrid á 23 de Abril de 1782,

D. Julian de San Christoval y Eguiarreta.

E X P O S I C I O N

DE LO FACULTATIVO DE LA CAUSA.

Don Antonio de Angosto, Coronel de los Reales Exércitos, Teniente Coronel del Real Cuerpo de Artillería, dice: Que en virtud de orden del Rey, su fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado, en que se le prevenia asistiese al Señor Don Julian de San Christoval, Consejero en el Supremo Real de Guerra, en lo que tenia que exponer contra las Defensas dadas en la Causa de Damian Barrera y Socios; pasé á verme con dicho Señor, y me entregó las Defensas de Don Antonio Arboreda, Teniente Coronel del Real Cuerpo de Artillería, y de Don Francisco Juan del Rey, Capitan del mismo, y un legajo llamado Pieza segunda; previéndome escribiese, y dixese mi parecer en lo facultativo sobre dichas Defensas; y en consecuencia lo expongo, ciñéndome tan solo á lo que comprehende la facultad de Oficial de Artillería, en los términos que se expresa en los artículos siguientes, principiando primero por la Defensa de Arboreda, y continuadamente con la de Rey, distinguiéndolas en sus encabezamientos.

D E F E N S A

DE DON ANTONIO ARBOREDA.

I Al capítulo 37, que dice: *En la pieza 25, fusil número 30521, &c.*

Se responde, que todo cañon de fusil, que tenga hendiduras, escarabajos, ó grietas, sean de la especie que sean, no deben admitirse para el servicio del Rey: estos serian los motivos que tendria dicho Quintana para darlos por inútiles; pero para llamarlos reventados, es tambien seguro que no hay necesidad, que transpire

la saliva , porque puede quedar en términos de estar la grieta muy profunda , y no transpirar dicha saliva.

2 Al capítulo 40 , que dice: *Método violento y sospechoso, &c.*

Se expresa , que se debia preguntar á Quintana por qual razon hicieron el reconocimiento con tanto esfuerzo en los cañones , como manifiesta este capítulo ; pues un Oficial de honor , no sé qué interes pudiera llevarle para practicarlo , como lo expresa , sin algun antecedente ; aunque suficiente es el rezelo de que eran malas las armas.

3 Al 41: *Lo que resultaba de dicha tan destructiva maniobra, &c.*

Se dice , que esto lo prueba el mismo hecho , que debe exâminarse con cuidado , añadiendo que era preciso.

4 Al 48: *Quien hubiese visto á Don Manuel de Quintana valerse, &c.*

Se responde , que debe esto parecer en autos ; pero no se puede menos de decir , que Quintana no tuvo accion activa , ni pasiva para nombrar por Armero á Tallende: fué el Conde de Gazola quien lo eligió para esta comision.

5 Al 53: *Prosiguió Tallende, y despues de haber presentado, &c.*

Se expone , que tantas pueden ser las chinchas , que tenga un cañon , que lo rindan inutil ; pues si internan demasiado , y son en parages esenciales , estan expuestos á reventar.

6 Al capítulo 57: *Aquí es digno de advertir, &c.*

Se responde , que es asunto delicado el graduar de ignorante á Tallende ; en cuyo caso todo lo practicado en el Visorio , debe darse por inutil , y sin ninguna fuerza ; pero ha de atenderse fué nombrado por orden del Rey , á proposicion del Señor Conde de Gazola.

7 Al 64: *El mismo revisor únicamente, &c.*

Se expresa , que si tenian escarabajos los cañones , es cosa de hecho , y deben ser reprobados.

8 Al 65: *De otra parte aunque en los propios, &c.*

Se dice, que si las piezas se ponen con cuidado, no hay la menor duda, que no las descubre la prueba del fuego; pero por esto no dexan de ser malas las armas; pues aunque tengan simpatía el hierro con el cobre, suelen faltar algunas en las ocasiones, como lo demuestra la experiencia; y por esto no deben admitirse armas, quando se averigüe que tienen demasiadas piezas, y en partes principales, porque el fuego las hace inútiles en breve tiempo.

9 Al 69: *El tener que hablar de las reflexiones, &c.*

Se expresa, que en los asientos se ha de hallar la claridad de esta duda; pues en ellos estará, si las caxas han de ser de corazon de nogal, ó de que madera.

10 Al capítulo 73: *Fuera de esto los cañones viejos, &c.*

Se responde, que tiene razon en quanto al calibre, siendo de uno mismo los viejos, de los que se usan, y se llaman de á 16; pero si fueran de menos calibres, ¿que razon habrá para dudar, que ampliándolo un poco, si la habilidad de los Armeros da facultades para ello, que lo dificulto, pudieran ser de este género? Lo cierto es, que lo que prueba si son, ó no viejos los cañones, son las ochavas, que teniendo menos espesor unas que otras, es evidente se limarian para quitar las marcas; en cuyo caso deben darse por inútiles los fusiles, pues teniendo sus refuerzos desiguales, estan expuestos á reventar, porque la pólvora hace su esfuerzo por igual, y busca su salida por lo mas endeble.

11 Al capítulo 81: *El otro reconocimiento, en que se pretende, &c.*

Se expresa, que no puedo dexar de decir, por haberlo presenciado, que los fusiles que se reconocieron en Madrid, tenían los mismos defectos, que se indicaba en el reconocimiento que hizo Quintana en Barcelona.

12 Al 85: *Quando se notaron defectuosos, &c.*

Se dice, que es cierto, que despues de haber pasado

tres años desde su primer reconocimiento, el ayre húmedo se les imprime de modo, que el robin manifiesta muchos defectos, que no tendrían antes, ni los facultativos podrian descubrirlos.

13 Al capítulo 87: *A esto se añade, que si por el motivo de suponerse, &c.*

Se expresa, que los fusiles que se remitieron á Madrid, se sacaron á la suerte por el Conde de Gazola de aquellas armas defectuosas, que registró Quintana; y si los que se enviaron, segun va expresado, salieron malos, los demas tambien tendrían los mismos defectos, que notó dicho Quintana, pues no los supondria.

14 Al 90: *De aquí es, que por lo que mira á este armamento, &c.*

Se responde, que es cierto que los Oficiales de Artillería no son Armeros, para conocer los defectos ocultos de las armas; y solo pueden dar fe de los que ocularmente se registran.

15 Al 104: *Las fatales resultas y contradicciones, &c.*

Se dice, que si el calibre era escaso, es evidente que no podria cargarse con cartucho de los que llaman de á 16; y por consiguiente inútiles, quando hayan contratado los Asentistas entregar las armas de este calibre.

16 Al 105: *Debe sentarse en primer lugar, &c.*

Se contesta, que si consta en la Contrata, que los 40 juegos de escopetas y pistolas fueron mandadas construir del calibre de á 16 adarmes por Real Orden, no hay que contradecir, sino es el exponer, que la vulgaridad equivoca el verdadero calibre, que en la realidad el que llaman de á 16, es de á 14; el qual para probar las armas de él, se usan balas de á 15 en libra, y de á 17 para el uso de la Tropa.

17 Al capítulo 106: *Al tenor de lo dicho estas armas, &c.*

Se dice, que está conforme, habiendo estipulado dicha
cha

cha circunstancia del calibre en la Contrata por orden del Rey, esto es, que fuese de á 14 escaso.

18 Al 118: *Se dice á mas en la nota primera, &c.*

Se responde, que una vez que no está en la Contrata, que los tornillos pasadores fuesen templados, no tienen responsabilidad los Asentistas.

19 Al 144: *Pruebas particulares de la bondad, &c.*

Se expresa, que pueden ser muy buenas las 40 armas remitidas á México, y las de que se trata ser malas.

20 Al capítulo 151: *No desconoce mi Parte, que este particular, &c.*

Se dice, que no es consecuencia clara, que porque una parte sea buena, lo ha de ser la otra: pueden haber sido buenas las armas en México, y malas las de España.

21 Al 163: *Efecto lo que debe juzgarse, &c.*

Se responde, que depende de los datos de la Contrata; pues segun lo hubiesen estipulado, así ha de ser el cargo.

22 Al 177: *A esto se agrega, que así en Cadiz, &c.*

Se manifiesta, que es cierto, que pasando tiempo por un arma, el aceyte, el robin, el ayre húmedo, y otros muchos incidentes, descubren muchos defectos imperceptibles á la vista acabadas de hacer.

23 Al 178: *Tambien parece oportuno lugar, &c.*

Se expresa lo que queda dicho anteriormente, que tantas pueden ser las chinchas y soldaduras, que imposibiliten á un arma de admitirse; pero si fuere en poco número, no hay duda que no las hacen inservibles, segun práctica.

24 Al capítulo 185: *Esta instruccion no podia ser otra, &c.*

Se responde, que naturalmente seria la instruccion de que se trata, la que hay en las fábricas de armas de Plasencia de Guipuzcoa, que creo existia en la Contraloría de Barcelona, por haberla enviado Quintana.

25 Al 190: *Si por la orden que se dió á Don Antonio Arboreda, &c.*

Se responde, que tiene razon Arboreda, segun mi concepto, porque los Oficiales de Artillería no saben los engaños, que pueden formar los Armeros, solamente son conocidos muchos defectos, que percibe la vista.

26 Al 196: *La construccion de armas es un arte tan dificultoso, &c.*

Se dice, que es como se expresa.

27 Al 197: *La razon dicta, que es imposible en qualquiera, &c.*

Se contesta, que es tambien cierto lo que se manifiesta en este capítulo.

28 Al capítulo 199: *Porque si se corre una vez el velo, baxo cuya, &c.*

Se responde, que es así; y por eso hay en las Atarazanas de Barcelona un Armero por el Rey para los reconocimientos de armas.

29 Al 200: *No se irán á buscar pruebas de esto, &c.*

Se dice, que tiene razon, y está bien hecha la comparacion.

30 Al 203: *En el Visorio de Madrid se dice dentro la pieza, &c.*

Se responde, que es mas que positivo, que los Armeros son los verdaderos censores de las armas, y quienes son responsables de las nulidades, que se hallen en ellas; pues los Oficiales de Artillería, aunque científicos, no tienen suficiente práctica para saber los defectos, que la malicia de muchos hábiles Armeros ponen de modo, que otros de su propia clase no los descubren.

31 Al 205, que dice: *Queda, pues, demostrado, que asistiendo como asisten, &c.*

Se responde, que soy del mismo parecer.

32 Al 219: *Preséntese otra vez á la vista todos los sucesos, &c.*

Se dice, que es cierto, que en el tiempo que me ha-

hallo en el servicio del Rey en el Cuerpo de Artillería, que son treinta y quatro años, siempre he oido celebrar la conducta de Arboreda, y haberse tenido por un Oficial de particular desempeño y habilidad.

33 Al capítulo 222: *Aun mas: elíjase para examinar un crecido de armas, &c.*

Se contesta, que queda ya dicho, que el orin, aceyte, y humedad manifiestan varios defectos, que no se presentaron á la vista quando se admitieron las armas.

34 Al 224: *En un armamento de 20500 fusiles del del calibre, &c.*

Se responde, que en muchas ocasiones ha sucedido lo propio, y presentemente está sucediendo con un número de armas, que se remitieron desde Plasencia de Guipuzcoa á la Coruña.

35 Al 225: *En 30 cañones de fusil del calibre de á 16, &c.*

Se responde, que lo propio ha sucedido con dicho armamento anteriormente expresado.

36 Al 226: *En 20241 fusiles nuevos del calibre de 16, &c.*

Se dice, que como queda dicho.

En los demas capítulos de esta Defensa nada se me ofrece que decir.

DEFENSA

DE DON FRANCISCO JUAN DEL REY.

1 Al capítulo 26, que dice: *Supuesto esto así, debe confesarse, &c.*

Se responde, que se violentasen las piezas, para venir en conocimiento de si las armas, que se dieron por defectuosas, lo eran, ó no, no tiene nada de extraño contra la razon natural; porque si á qualquiera que fuese, se le comisionára para dicho exámen, no cumpliria como debia, si no tomaba todas las precauciones, que

enseña el arte , para averiguar la verdad : á mas que yo no sé que se haya mandado esforzar las piezas de los fusiles ; y quando se hubiese hecho , nada tiene de malo , reconociendo un armamento sospechoso : añadiéndose á esto , que no se suelda ningun fusil , sino los que tienen defectos pequeños. Pregúntese si se saben las picardías de los Armeros : creo no las conocen ; porque en la malicia de los operarios caben mayores maldades. Que Mr. Vaultier en sus obras *del Arte de la Guerra* aconseje , que en aquel acto , quando se descompongan algunos cañones de fusil , se pueden acomodar con soldaduras , ¿que conexión tiene esto , que la necesidad obliga á ello , al recibo de armas , que se hacen por asiento ? Si en la Contrata que otorgaron los Asentistas , estuviere esta cláusula : deben admitirse por buenas las armas : no por esto diré , que dexé de ser cierto , que en un reconocimiento no se notan defectos , que seguidamente en otros exámenes se ven claramente : de lo que se prueba la inteligencia , que puede haber en los Maestros Armeros , unos con mas habilidad que otros ; pues saben algunos soldar muchas piezas con soldadura de plata , ó cobre , de modo , que bruñidos los cañones , no se conocen ; y estas maldades las poseen unos , y otros no ; y por esta razon se encuentran diferencias en los reconocimientos , quando pasa algun tiempo de uno á otro , como tambien por la impresion de la humedad , que causa diferentes efectos , no siendo menos notable el aceyte , que con el curso de dias descubre muchas nulidades.

2 Al capítulo 27: *No puede negarse , que seria, &c.*

Se responde , que es positivo , que las piezas que estan bien puestas , no deben servir de obstáculo ; teniendo presente , que son mas , ó menos defectuosas , segun el parage donde esten , pues pueden hacer las armas inútiles. Para poder hablar de este asunto con claridad , era menester ver el fusil , ó los fusiles , que se notan con dichos defectos.

3 Al 28: *Tal vez alguna de estas consideraciones, &c.*

Se expresa, que este capítulo no me parece del caso; porque el hierro, sea de Cataluña, ó Vizcaya, no es motivo para que las armas sean buenas, ó malas, ni que la Junta de Generales dispusieran la providencia de que fueran los materiales del destino que fuese.

4 Al capítulo 29: *Y respecto que la citada práctica, &c.*

Se responde, que queda ya dicho, que las piezas puestas en los cañones son mas, ó menos defectuosas, segun los parages donde estan situadas: no puede en general reprobarse, ni darse por bueno un cañon quando tiene piezas.

5 Al 38: *Resulta lo mismo en segundo lugar, &c.*

Se dice, que si no consta en la Contrata, que los tornillos pasadores sean templados, no hay que decir en el asunto.

6 Al 41: *El séptimo reparo es, que segun la nota tercera, &c.*

Se expresa, que si las armas fueran buenas, no era del caso se volviesen á probar, quando hubiera rezelos de ser malas; pero si está estipulado en la Contrata, no hay que decir: bien que en este segundo caso militan otras circunstancias, y debe no repararse en dicha Contrata, y proceder la Brigada con su pensamiento á practicar lo que halle por conveniente para la averiguacion de la bondad de dichas armas sospechosas.

7 Al capítulo 42: *En dicho supuesto, la expresada bala, &c.*

Se responde, que si la bala no era adaptable á los cañones, tiene razon; porque entrando con menos viento del regular, el esfuerzo de la pólvora es grande, y no seria extraño reventasen.

8 Al 43: *Se ha dicho, que se colige de los autos, que se cargaron, &c.*

Se dice, que si la bala pesaba 16 adarmes, es me-

nor que el calibre de á 16, que es el que comunmente se llama así, siendo de 14; y en este caso poco viento tendria la bala en el cañon, no obstante que se usa para las pruebas balas de á 15 en libra, que tienen menos viento.

9 Al capítulo 61: *Y en efecto, á no engañar ni lo que se lee sobre esta materia, &c.*

Se responde, que es cierto, que se considera para el verdadero calibre de á diez y seis, que es el de á catorce, balas de á diez y seis en libra; pero la práctica ha hecho ver conviene fabricarlas de á diez y siete en libra por razon del cartucho, y de que ensuciándose el fusil, es dificultoso entre con la ligereza que es necesario.

10 Al 67: *En comprobacion de esta inteligencia, &c.*

Se dice, que está comprobado, que lo mismo que manifiesta este capítulo, expresa Julio Cesar Ferrufino; pero no creo sea del caso; pues sin citar este Autor, tenemos establecidos los calibres para la averiguacion de los vientos; cuyo documento lo dió el Señor Conde de Aranda siendo Comandante General de Artillería; y nada tiene que ver, que diga dicho Autor, que la bala de á once debe servir para el calibre de á 12, para lo que se trata de los fusiles.

11 Al capítulo 68: *Del mismo modo se advierte esta práctica, &c.*

Se responde, que todo lo que se expresa en este capítulo, es por demas; porque presentemente despues de la orden que hay para que todos los fusiles, pistolas y carabinas sean del calibre, que vulgarmente se llama de á diez y seis, siendo de á catorce, no prueba nada esencial á favor de Don Francisco Juan del Rey, sino es defender el partido del Asentista.

12 Al 69: *Todas estas reflexiones persuaden, que los referidos, &c.*

Se responde, que viene á ser lo mismo que el antecedente.

13 Al 71: *Para hacerse este supuesto, que es el que, &c.*

Se expresa, que se habla muy bien en este capítulo; pero ¿de qué sirve formar unas digresiones tan largas para probar lo que expresa de los calibres? ¿Quitará esto que las armas sean malas, si lo fuesen, quando, segun se manifiesta, no son todas de escaso calibre? Luego debe inferirse, que unas, ú otras son defectuosas.

14 Al capítulo 72: *De forma, que es claro á vista de quanto se ha dicho, &c.*

Se responde, que esto debe resolverlo la Superioridad; porque se equivoca mucho la generalidad, llamando al calibre de á catorce de á diez y seis, al qual corresponde para probarse las armas balas de á quince en libra, y para el uso de la Tropa de á diez y siete, por la infinidad de contingencias, que produce el fuego y papel.

15 Al 86: *En quanto á las armas de la primera fábrica, &c.*

Se dice, que tres modos hay de forjar los cañones, en espiral, en plancha longitudinalmente, y en trozos: el primero es el mas admitido para fusiles de municion.

16 Al 90: *Si por último recurso se dixese, que á lo menos, &c.*

Se expresa, que lo relaciona perfectamente; y este capítulo depende de hechos; y si las ochavas de los cañones de las armas estuviesen limadas, lo manifestará la desigualdad de ellas.

17 Al capítulo 97: *Con el tratado que este grande General compuso, &c.*

Se responde, que dicho General habla de los cañones de Artillería, no de los de fusil; y si en los primeros hubiera rezelos de su bondad, se mandaria

hacer nueva prueba para venir en conocimiento de la utilidad de ellos: así se ha practicado con toda la Artillería fundida en la Cabada, de donde salieron probados, y aprobados; y no por esto dexaron en la Marina de hacer sus pruebas en el Ferrol, por la desconfianza que tenían de aquellas bocas de fuego; y fueron de resultas reprobadas todas. ¿Y por esto se diria, que fué mal hecho, y que debia admitir dicha Marina las referidas bocas de fuego?

18 Al 98: *La doctrina no puede ser mas literal, &c.*

Se dice, que está destruida con el exemplar de la Marina anteriormente dicho.

19 Al capítulo 105: *Todo está á la vista, conforme lo propongo, &c.*

Se responde, que este largo capítulo corresponde exâminarse por los autos.

20 Al 107: *Aquí es preciso pararse algun tanto, y sin perder de vista, &c.*

Se expresa, que quando hay rezelo de un armamento, debe practicarse quanto se juzgue conveniente para venir en la verdadera utilidad, y servicio de él; y no estan demas las precauciones que se tomen, y mas en un Oficial, que le comisionan para exâminarlo, con los antecedentes de ser sospechoso.

21 Al 108: *Dice, pues, esta carta en su conclusion: Aseguro á V. E. que me he ballado, &c.*

Se dice, que este Oficial ha sido tenido en el Cuerpo de Artillería de los mas hábiles en la facultad, y son dignas de atencion sus producciones.

22 Al capítulo 144: *O Dios Santo, como preparais muy de ante mano los caminos, &c.*

Se responde, que los Oficiales de Artillería no los contemplo responsables á las nulidades, que no sean visibles de las armas: corresponde á los Armeros, que estan con plaza del Rey para este efecto, y ellos son á mi entender los responsables.

Tampoco se me ofrece que decir nada de los demas capítulos de esta Defensa.

Lo propio sucede con lo que trata la Pieza segunda, en la que hay una certificacion de la bondad de las armas, que se exâminaron en México, y resultaron de buen servicio, no obstante de haberse probado segunda vez. Madrid y Febrero 28 de 1782.

Antonio de Agosto.

Tampoco se me ofrece que decir nada de los donados capitulos de esta Defensa.
 Lo propio sucede con lo que trata la Pieza segunda en la que hay una certificación de la bondad de las armas, que se examinaron en México, y resultaron de buen servicio, no obstante de haberse probado segundavez en Madrid y Febrero 28 de 1782, y habiéndose aprobado por el Rey, y que debia admitir dichas armas las referidas por el Sr. D. Antonio de Angosto.

Al 28: La doctrina no puede ser mas libre.

Se dice, que está destruida con el exemplo de la Marina anteriormente dicho.

Al capitulo 105: Todo está á la vista, conforme lo propongo, &c.

Se responde, que este libro capitulo corresponde examinarse por los autos.

Al 107: Aquí es preciso parar se algun tanto, y sin perder de vista, &c.

Se expresa, que quando hay rezelo de un arma nueva, debe practicarse quanto se juzgue conveniente para venir en la verdadera utilidad, y servicio de S. M. y de las personas que se toman, y que se toman para la conservación para examinarlo, con sospechosos.

Se permite, pues, esta carta en su conclusion: que me se ballado, &c.

Se dice, que este Oficial ha sido tenido en el Cuerpo de Artilleria de los mas hábiles en la facultad, y son dignas de atencion sus producciones.

Al capitulo 141: O Dios Santa, como preparais muy de este mano los caminos, &c.

Se responde, que los Oficiales de Artilleria no son responsables á las nulidades, que no sean vitales de las armas: corresponde á los Armeros, que están con plaza del Rey para este efecto, y ellos son los responsables.